

PUNTOS DE SUSCRICION

En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, sito en su oficina.
 En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por medio de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Las suscripciones de toda clase de RECLAMACIONES se reciben en la Sección de Reclamaciones de la GACETA DE MADRID, de doce á once días antes de los días, menos los festivos.
 En las librerías que se hallan de venta ejemplares de esta publicación.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes...	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	2)
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	3)
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	Suma anterior.....	2.524.583'52
561	Recaudación de las Sucursales en provincias del Banco de España, según nota del mismo Banco correspondiente al día 29 del actual, cuyo detalle viene publicándose en los <i>Boletines oficiales</i> respectivos y en la sección especial de la GACETA.....	10.810'96
	SUMA.....	2.535.394'48

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que en escrito dirigido al Fiscal de dicha Audiencia, con fecha 10 de Febrero de 1890, Fulgencio García Patrón denunció el siguiente hecho: que por hacer favor á los vecinos de la Alameda, en su mayor parte pobres jornaleros, se hizo cargo el denunciante gratuitamente, y sin emolumento alguno de cobrar los consumos del extrarradio del pueblo de Barajas, servicio que sólo le producía responsabilidad y trabajo; que recaudó 200 pesetas y las entregó al Alcalde constitucional de dicho Barajas D. Eusebio Llorente y al Secretario D. Emilio Julián, los cuales le expidieron, con fecha 26 de Octubre último, un recibo provisional suscrito por ambos y sellado con el del Municipio; que en este recibo se expresó que la cantidad entregada había ingresado en la Depositaria municipal, y se ofrecía canjearlo por la correspondiente carta de pago; que el Alcalde D. Eusebio Llorente cesó sin realizar el canje, y el Secretario Don Emilio Julián se encontraba suspenso del cargo; que había reclamado el aludido canje al Alcalde actual Don Mariano Sevillano, representante del Ayuntamiento, y en el que se continuaba la personalidad oficial de su antecesor, quien conocía el recibo por haber noticia de él en otro expediente; que pedido informe al Depositario, manifestó que la cantidad antes referida no había ingresado en Tesorería como expresaban los que suscribieron el recibo; que la afirmación de los Sres. Llorente

y Julián, estampada en aquel documento oficial era falsa; que el ex Alcalde no podía canjear el recibo por la carta de pago, porque había dejado de intervenir en la Administración municipal, y el denunciante no tenía acción civil contra él, como particular, puesto que contrajo la obligación de canjear el recibo como Alcalde, es decir, como funcionario público; que por si el hecho que dejaba relatado constituía algún delito, y éste se castigaba en el Código penal vigente, lo denunciaba, terminando el escrito con la súplica de que, teniendo por presentada la denuncia, se le diese el curso que procediera en justicia:

Que remitida por el Fiscal la anterior denuncia al Juez de instrucción de Alcalá de Henares, se procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, declarándose procesados al D. Eusebio Llorente y al D. Emilio Julián:

Que terminado el sumario, y elevadas las actuaciones á la Audiencia, y declarada esta causa de la competencia del Jurado, y antes de que conociera de ella, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Emilio Julián, requirió de inhibición á la referida Audiencia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que la naturaleza del hecho, por su origen y circunstancias, era del dominio de la Administración, lo cual resultaba evidente de la exposición hecha por el recurrente y de la indicación breve que el Fiscal hacía en su escrito, dando origen á la competencia la diferencia esencialísima en el modo de apreciar el hecho; en que se aceptaban para los efectos del requerimiento las razones expuestas por el recurrente, toda vez que el atribuir el conocimiento del asunto á la Administración era resultado de lo que la ley Municipal disponía en materia de contabilidad; en que el Fiscal se apoyaba para calificar el hecho de falsedad, en que el Alcalde que sucedió al que expidió el recibo objeto del supuesto delito se había negado á admitir como ingreso otra cantidad hasta tanto que ingresara de nuevo la misma que era objeto del recibo; en que este juicio equivalía á conceder fuerza probatoria á la negación de un Alcalde y á determinar por esa negación un procedimiento criminal; en que solamente las certificaciones en forma pudieran tener esta eficacia si contra ellas no se arguyese de falsedad; en que á la Autoridad de aquel Gobierno de provincia era á la que la vigente ley Provincial concedía la inspección en lo gubernativo y á la que competía entender en la materia de que se trataba, según lo dispuesto en el art. 28, caso 4.º, de dicha ley, y por ello se conocía que no era la justicia ordinaria la que debía conocer del hecho de que se trataba, lo cual es de las atribuciones de la Administración; en que podía citarse por su analogía con el presente caso lo resuelto por Real decreto de 11 de Julio de 1885, en el cual se declaró que hasta la revisión de las cuentas municipales por medio de los trámites competentes, y hasta obtener también la exacta apreciación de las circunstancias de los hechos por que se promovieran inculpaciones á los que en ellos intervenían, no era posible determinar si había materia propia para los procedimientos de la jurisdicción ordinaria:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que el delito denunciado por García Patrón, y calificado más tarde por el Ministerio público como de falsedad, era independiente de todo acto administrativo y no tenía relación alguna con la rendición de cuentas, y á que estribaba en haberse manifestado en un documento oficial hechos que no eran ciertos, ó sea que se había tomado razón

en los libros municipales y dado ingreso á las 200 pesetas y 9 céntimos, sin que se hubiera efectuado, según constaba por la certificación librada por el Ayuntamiento; que independientemente de la gestión administrativa y rendición de cuentas, debía el Tribunal ordinario conocer en la persecución de un delito, puesto de relieve por hechos materiales, independientes de toda contabilidad municipal, sin que por eso se coartasen las facultades que á la Administración competen, siendo compatibles, tanto la investigación administrativa como la persecución del delito; que no había disposición alguna legal que autorizase al Gobernador para conocer del hecho de autos, ni existía cuestión previa administrativa de que dependiera el fallo que debiera dictar aquel Tribunal; que de los delitos de falsedad, independientemente de todo género de funciones de otro orden, eran los Tribunales ordinarios los que debían conocer:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 164 de la ley Municipal, según el cual las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior, en la forma determinada por los artículos que preceden:

Visto el art. 165, que dispone que la aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediere de esa suma al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

Primero. Que los procedimientos criminales seguidos contra D. Eusebio Llorente y D. Emilio Julián se han entablado con motivo de un recibo provisional expedido por aquéllos, en concepto, respectivamente, de Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Barajas, y en el que se hizo constar que ingresaba en Depositaria la cantidad que en el mismo se expresaba, diciéndose también en el mismo documento que se tomaba razón y sería canjeado por la correspondiente carta de pago.

Segundo. Que respecto de que si ha tenido ó no ingreso en Depositaria la cantidad de que se trata, tal extremo está sujeto al examen, censura y aprobación de cuentas del Ayuntamiento de Barajas, toda vez que mientras esto no tenga lugar, no puede afirmarse si dicha cantidad ingresó ó no en arcas municipales, y si ha sido ó no distraída ó malversada del objeto á que se destinaba, asunto que previamente debe resolver la Administración, y cuya resolución puede influir en el fallo que dicten los Tribunales del fuero común.

Tercero. Que respecto del otro extremo, por el que se atribuye falsedad al recibo objeto del proceso, ó sea si se tomó ó no razón en los libros del Ayuntamiento, según en el mismo recibo se expresaba, en tal cuestión, relativa á las formalidades establecidas por leyes y disposiciones administrativas, también á la Ad

ministración corresponde en primer término resolver si se han infringido ó no las disposiciones establecidas, y si esta infracción cae bajo la corrección disciplinaria que las leyes encomiendan á los funcionarios administrativos.

Cuarto. Que existe, por lo tanto, una cuestión previa administrativa, estando comprendido el presente caso en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose admitido á D. Andrés Gardemía Ramila, Registrador de Villarcayo, la renuncia de la comisión del servicio que se le había conferido en esa Dirección general;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que D. Rafael Ramos Bascañana, Registrador de la propiedad de Pego, pase á ese Centro á desempeñar igual comisión, quedando el Registro á cargo del sustituto y bajo la responsabilidad del propietario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Reinosa, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos:

Resultando que han acudido á este concurso ocho aspirantes que reúnen las condiciones legales;

Y considerando que esa Dirección general ha formado la correspondiente terna, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.º y 9.º del Real decreto de 17 de Noviembre último;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de Reinosa á D. Atilano Alonso y Alonso, que sirve el de Villadiego y figura en primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Atilano Alonso y Alonso.

Abogado desde 30 de Septiembre de 1872.

Es Doctor en Derecho.

Ha ejercido la Abogacía en Cervera del Río Pisuergra y Palencia, durante doce años antes de su ingreso en la carrera.

Ha sido Promotor fiscal sustituto, Juez municipal, Fiscal municipal, Delegado del Ministerio fiscal, Oficial primero de la Secretaría de la Diputación provincial de Palencia.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 fué nombrado individuo del Cuerpo de aspirantes á Registros.

Por otra de 23 de Junio de 1886 fue nombrado Registrador de Sedano, y actualmente lo es de Villadiego, para el que fué nombrado por Real orden de 12 de Junio de 1888.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de que los itinerarios formulados por V. I. para las líneas de Barcelona á Picamoixons, á Mora la Nueva y á Reus, lo han sido de acuerdo con la Compañía propietaria de los ferrocarriles que

comprenden; y considerando que en ellos se tienen en cuenta los enlaces con la línea de Lérida y Tarragona que aquéllas atraviesan;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I., y que es adjunto, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID, en unión de esta Real orden, á fin de que rijan con el carácter de definitivo tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 7 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en las disposiciones 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(El itinerario á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la página 324.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Teruel, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. José Benet y Andreu, Catedrático de Historia natural en el de Canarias, y único aspirante á dicha cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Lérida, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Francisco de Asís Masferrer, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Francisco de Asís Masferrer.

Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Ponferrada, mediante oposición, por Real orden de 28 de Agosto de 1877, desempeñando además, como agregada, la cátedra de Retórica y Poética.

Pasó por concurso al Instituto de Teruel en 17 de Noviembre de 1879.

En virtud de nueva oposición fué nombrado en 13 de Abril de 1881 Catedrático numerario de la misma asignatura en el Instituto de Oviedo.

Posee los títulos de Licenciado en las Facultades de Derecho civil y canónico y de Filosofía y Letras, y tiene aprobados los ejercicios del Doctorado en esta última Facultad.

Obtuvo el núm. 2 en las oposiciones á la cátedra de Metafísica de la Universidad de Valladolid.

Ha desempeñado gratuitamente varias cátedras de la Sección de Letras.

Ha publicado un curso de Filosofía elemental, y un compendio de Psicología, Lógica y Ética: un opúsculo titulado *Berllet Metge*, olvidado filósofo español de principios del Renacimiento, y una biografía del Dr. Javier Llorens y crítica de un sistema filosófico hispano-escocés.

Excmo. Sr.: Por renuncia del propuesto en primer lugar; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Málaga, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. José Porqueras, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Lérida, segundo lugar de la propuesta hecha por ese Consejo para proveer la referida cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. José Porqueras.

Posee título de Licenciado en la Facultad de Farmacia, expedido en 12 de Marzo de 1874.

Catedrático interino de Lengua francesa del Instituto de Lérida por Real orden de 10 de Septiembre de 1883, cuyo cargo desempeñó hasta el 9 de Mayo de 1887.

Catedrático numerario de Lengua francesa en el mismo Instituto, en virtud de oposición, por Real orden de 3 de Mayo de 1887, de cuyo cargo tomó posesión en 10 del mismo mes.

Ha publicado una Gramática francesa.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles. — Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, desde Valencia á Torrente.

El acto se verificará en esta Corte en el salon destinado al objeto en este Ministerio ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello 11.º, arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.637 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación abierta no hiciesen proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad peticionaria Gil, Roger, López y Compañía tiene el derecho de tanteo en el remate con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí, ó por persona que le represente, en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurre la media hora sin hacer declaración alguna, se entenderá que el peticionario renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

Si la concesión no se adjudica á la Sociedad peticionaria deberá abonar á ésta el rematante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que según tasación pericial aprobada por Real orden de 30 del próximo pasado Septiembre es de 6.479 pesetas, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre el importe de la tasación el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por la Sociedad citada su petición de concesión.

En la portería de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto y pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 28 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de....., así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, desde Valencia á Torrente, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones rebajando en..... (tanto) por 100 (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo..... (tanto) por 100 será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía movido por fuerza animal desde Valencia á Torrente.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía movido por fuerza animal que, partiendo de la ciudad de Valencia, termine en la villa de Torrente, utilizando para el emplazamiento de la línea las calles de dichas poblaciones que en los planos del proyecto se señalan, y parte de las carreteras del Estado de primer orden de Madrid por Valencia á Castellón, y de tercer orden de Mislata á Real.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 7 de Mayo de 1890, observándose las prescripciones que en la misma se establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin previa aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de la carretera y calles en que se establezca el tranvía en toda la zona comprendida entre carriles y medio metro más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesa-

rias para que la carretera y demás vías públicas no sufran desperfecto ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 4.º Las obras, tanto en la parte que de la carretera se ocupa como en la que afecta á las calles de la población, se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten el Ingeniero y demás agentes facultativos encargados de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 5.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado de la carretera ó de las calles que se utilizan para el establecimiento de este tranvía, siendo de cuenta de dicho concesionario la variación consiguiente del tranvía. Tampoco tendrá derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras, ó las de reparación de tajeas, cañerías, etc. existentes en las vías públicas hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras estas obras durasen.

Art. 6.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 8.183 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes; cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que el citado artículo determina.

Art. 7.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas, con arreglo á las condiciones estipuladas, lo que se acreditará con las certificaciones del Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección, y se haya abierto la línea á la explotación.

Art. 8.º Las obras de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, contados desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y habrán de quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde el día en que comiencen.

Art. 9.º La explotación de este tranvía se hará por fuerza animal.

Los coches ó vagones que en aquélla se empleen serán de los modelos y condiciones adecuados al servicio á que se destinan, y cuando sean nuevos, ó después de reparaciones importantes, no podrán ser puestos en servicio sin que preceda reconocimiento y autorización del Ingeniero Inspector.

Art. 10. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de la línea sino después que sea reconocida por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección y se hayan llenado todas las formalidades prevenidas en el artículo 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 12. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe de los Ingenieros ó empleados facultativos encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio y policía de esta línea.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado.

Art. 13. El concesionario explotará el tranvía por el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta y con arreglo á los precios máximos que para viajeros y mercancías consta en las tarifas aprobadas á la vez que el proyecto que son adjuntos, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 14. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878 anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 15. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 16. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 8.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 ya citada, y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 17. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea, y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliese con esta obligación.

Art. 18. Al espirar el término de la concesión, el concesionario entregará en buen estado de servicio el tranvía con todas sus dependencias y material fijo y móvil, pasando á ser todo propiedad del Gobierno en la parte que ocupa carreteras del Estado, y de los Ayuntamientos de Valencia y Torren-

te, en la que ocupa calles ó vías municipales correspondientes á los términos jurisdiccionales de estas poblaciones.

Art. 10. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros y empleados facultativos que designen la Dirección general de Obras públicas y los Ayuntamientos de Valencia y Torrente en la parte que á cada cual corresponda.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 20. El concesionario nombrará un representante y designará la residencia de él, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y Autoridades y sus delegados, y los demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltare á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se haga, con tal que se deposite en la Alcaldía á que corresponda dicha residencia.

Madrid 10 de Octubre de 1891. Aprobado por S. M.—Isa-
SA.—Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Fomento*.

Acepto en todas sus partes este pliego de condiciones.
Madrid 12 de Octubre de 1891.—Gil Roger.

TARIFA

de los precios máximos de peaje y transporte para el tranvía de Valencia á Torrente.

VIAJEROS	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
POR CABEZA Y KILÓMETRO			
Asientos de primera clase.....	0'030	0'015	0'045
Idem de segunda id.....	0'023	0'012	0'035

REGLAS PARA LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTA TARIFA

1.º La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La Empresa podrá conceder billetes de abono y de combinación con los demás tranvías, haciendo los descuentos que tenga por conveniente.

3.º El equipaje correspondiente á cada viajero no excederá de 30 kilogramos.

4.º La Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

5.º Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del tranvía serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa.

6.º Respecto á transportes militares el concesionario se atendrá á las disposiciones vigentes en la materia ó que en lo sucesivo se dicten.

Aprobadas estas tarifas por Real orden de 7 de Mayo de 1890.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 26 de Septiembre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de un muelle ambarcadero en la rampa de San Fernando, del puerto del Ferrol, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 42.317 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 4 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un muelle embarcadero en la rampa de San Fernando del puerto del Ferrol, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 46.414 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condicio-

nes y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 4 de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 470 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 13.445 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 4 de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 23.908 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 4 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... últi-

mo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á dicho suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á Francia por La Junquera, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 12.493 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 4 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á Francia por La Junquera, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 16.559 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 4 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 26.879 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 4 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 11.961 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 4 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 12.814 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 4 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 26 de Septiembre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación del muelle de Santa Cruz de la Palma cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 149.266 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 10 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Octubre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación del muelle de Santa Cruz de la Palma, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de exámenes para Sobrestantes de Obras públicas.

En cumplimiento de la regla 6.ª de las dictadas por la Dirección general de Obras públicas en 4 de Marzo del año último;

Usando de la facultad conferida en la base 14 de la Real orden de 24 de Octubre de 1889, relativa al ingreso en el personal de Sobrestantes, he dispuesto, como Presidente del Tribunal de exámenes nombrado al efecto, que los ejercicios de la región de Barcelona principien en la capital de esta provincia el 16 de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento y efectos, debiendo advertirles que el no presentarse al ser llamados á verificar dichos ejercicios en el orden correlativo que el referido Tribunal establezca, se entenderá como renuncia expresa de su solicitud.

Huesca 23 de Octubre de 1891.—El Presidente del Tribunal, Ricardo Catarinú.

Dirección general de Instrucción pública.

NEGOCIADO 4.º

Nota bibliográfica de la obra impresa en el extranjero en idioma español, para cuya introducción—de 10.000 ejemplares—en España, se autoriza á los Sres. Benziger y Compañía, de Einsiedeln (Suiza), según lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869, en cuyo nombre y representación ha sido solicitada por D. José Gabilán y Servet, vecino de esta Corte.

«Almanaque de la familia cristiana para el año 1892. Año tercero. Einsiedeln (Suiza), Benziger y Compañía, Tipógrafos de la Santa Sede Apostólica.—Un vol en 4.º con 86 páginas, 90 grabados y una cromolitografía.—Contiene el calendario para el año 1892 y varios artículos, cuentos, poesías, anedoctas, etc.

Madrid 23 de Octubre de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

He observado en anteriores períodos de oposición para proveer plazas vacantes en Escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario, que algunos Maestros que desempeñan cargo en dicha clase de establecimientos, por el mero hecho de haber solicitado tomar parte en los

ejercicios que constituyen aquélla, se han separado del cumplimiento de los deberes que les están impuestos, sin haber solicitado por el conducto correspondiente y obtenido de mi Autoridad la necesaria licencia, resultando por consiguiente cerradas las Escuelas que regentan, ó desempeñada en ellas la enseñanza por personas incompetentes y no autorizadas, durante largo espacio de tiempo.

Considerando necesario evitar la repetición del expresado hecho, que redundará en grave perjuicio de la instrucción primaria y en menoscabo del debido respeto á la Autoridad, y atendiendo, por otra parte, á que si es justo facilitar y favorecer á los Maestros de las Escuelas públicas, que puedan mejorar en su carrera, acudiendo para ello al legítimo medio de las oposiciones, en manera alguna debe esto realizarse á expensas del primordial interés de la enseñanza, y máxime cuando hay dictadas disposiciones para armonizar unos y otros intereses, he resuelto dirigirme á la Junta de la digna presidencia de V. S., á fin de que por medio del próximo número del *Boletín oficial* de esa provincia y de los periódicos de mayor circulación de la misma, publique esta circular, al propio tiempo que la disposición 5.^a de la Real orden de 23 de Abril de 1864, que fijó la única clase de Autoridad á quien compete conceder licencias á los Maestros referidos para tomar parte en oposiciones, y los procedimientos y requisitos que ha de exigir para otorgarlas; debiendo servir de gobierno á los que dependen de esa Junta, que no serán admitidos á los ejercicios de oposición en esta Universidad si carecieren de la expresada licencia.

Del acreditado celo de esa Corporación espero que ha de procurar el más exacto cumplimiento de lo que se determina en la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1891.—El Rector, Miguel Colmeiro.—A los Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de este distrito universitario y al de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 69 del Código de Comercio, ha acordado en sesión del día de ayer admitir á la contratación pública y cotización oficial de Bolsa las 20.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una emitidas por la Sociedad anónima denominada Banco Hispano Alemán, con domicilio en esta Corte, cuyos valores tienen el desembolso de 50 por 100, y constituyen el capital social de dicha Sociedad.

Madrid 23 de Octubre de 1891.—V.º B.º—El Síndico, Presidente, José María del Valle.—El Secretario interino, Eleuterio L. de Medrano. X—692

Esta Junta, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 69 del Código de Comercio, ha acordado en sesión del día de ayer admitir á la contratación pública y cotización oficial de Bolsa las 20.000 obligaciones al portador de 500 pesetas nominales cada una, números 50.001 á 70.000, denominadas Obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, segunda serie, emitidas por dicha Compañía al interés de 3 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de cada año en Madrid y en París, con primera hipoteca sobre la línea férrea de Puente Genil á Linares, las cuales serán amortizadas por sorteos anuales, extinguiéndose totalmente en 1.º de Julio de 1896, según el cuadro de amortización adoptado para su emisión, ó sea dentro del plazo de la concesión.

Madrid 23 de Octubre de 1891.—V.º B.º—El Síndico, Presidente, José María del Valle.—El Secretario interino, Eleuterio L. de Medrano. X—696

Esta Junta, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 69 del Código de Comercio, ha acordado en sesión del día de ayer admitir á la contratación pública y cotización oficial de Bolsa las 20.000 acciones nominativas de 50 pesetas cada una con su total desembolso, divididas en 20 series de 1.000 acciones, y que constituyen el capital social y actual de la Compañía agrícola y salinera de Fuente de Piedra.

Madrid 23 de Octubre de 1891.—V.º B.º—El Síndico, Presidente, José María del Valle.—El Secretario interino, Eleuterio L. de Medrano. X—694

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional, núm. 14.471, del sorteo que ha de celebrarse el día 30 del corriente, remitido para su venta á la Administración subalterna de Hacienda de Torrelavega, en la provincia de Santander, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declararlo nulo y sin ningún valor para los efectos del expresado sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 29 de Octubre de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco obligaciones del Tesoro al 5 por 100, segunda serie, pueden presentarse en las Cajas del mismo, desde el día 31 del actual, á percibir los intereses que vencen en dicha fecha.

Madrid 29 de Octubre de 1891.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Septiembre.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Andrés Pérez Moreno, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 46 años y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo y Ayudante segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas 5 años, 7 meses y 9 días; Ingeniero cuarto y primero de dicho Cuerpo 5 años, 3 meses y 2 días; Inge-

niero Jefe de segunda clase 8 años, 2 meses y 29 días; Ingeniero Jefe de primera 9 años, un mes y 3 días; Inspector general de segunda clase del referido Cuerpo 6 años, un mes y 26 días; Inspector general de primera clase 11 años, 7 meses y 24 días.

D. Alfonso de la Torre y Aguado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 7 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Interventor Vista de la Aduana de Herrera de Alcántara 4 meses y 23 días; Auxiliar segundo de Vista de la Aduana de Málaga 2 años, 8 meses y 23 días; en igual destino en la Aduana de Barcelona 3 años, 6 meses y 3 días; Administrador de las Aduanas de Algeciras y de Vinaroz un año, 9 meses y 7 días; Vista segundo de la Aduana de Taragona 2 años, 8 meses y 18 días; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública con destino á la Dirección general de Aduanas un mes y 28 días; Oficial de tercera clase en la misma Dirección general 2 años, 2 meses y 5 días; Oficial de segunda clase, Vista décimocuarto de la Aduana de Barcelona 8 meses y 21 días; Oficial de igual clase con destino á la Dirección general de Aduanas 2 años, 3 meses y 8 días; Oficial de primera clase, Vista segundo de la Aduana de Irún un año, 5 meses y 9 días; Oficial primero en la repetida Dirección general 6 meses y 9 días; Jefe de Negociado de tercera y de segunda clase en la misma Dirección general 5 años, 8 meses y 21 días; Administrador de la Aduana de la Habana un año y un día; Administrador de la de Port Bou un año, 3 meses y 12 días; Jefe de Negociado de primera clase con destino á la Dirección general de Aduanas un año y 2 meses.

D. Antonio Conce y Lago, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 10 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y 5 meses; Portero noveno del Senado 3 años, 5 meses y 15 días; Macero segundo del Senado un mes y 22 días; Celador cuarto, segundo y primero de galería 12 años, 7 meses y 22 días; Portero de entrada 6 años, 9 meses y 8 días; Portero de salón 5 años, 3 meses y 15 días; Portero mayor Conserje 2 años, 11 meses y 26 días, y Portero mayor 6 años, 2 meses y 3 días.

D. Francisco Trigo y Samper, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 2 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 8 de Enero de 1890 le fueron reconocidos 21 años, 5 meses y 25 días, y en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 13 de Julio del corriente año, se le abonaron 3 años y 9 meses por el tiempo que desempeñó la plaza de aspirante de primera clase en la planta del Tribunal de Cuentas del Reino.

D. Juan José Montenegro y Montenegro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 10 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Oficial de la Contaduría de las minas de Almadén 8 años, 6 meses y 28 días; Sentador primero de la mina del Castillo 11 meses y 13 días; trasladado en igual destino al cerco de destilación de dichas minas 8 meses y 11 días; en igual cargo en el cerco de San Teodoro un año, 5 meses y 6 días; Interventor del mismo cerco y pozo de San Miguel de dichas minas 2 años, 3 meses y 17 días; Oficial quinto de Hacienda, Archivero de la Intervención de las repetidas minas 2 años, 11 meses y 26 días, y Oficial cuarto de Hacienda, Guardalmacén del cerco de destilación de dichas minas 9 años, 10 meses y 27 días.

D. Cecilio Martínez Osorio, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador y por reunir 21 años, 11 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Portero pesador de la Aduana de Carril 4 años, 8 meses y 25 días; Contador de la Aduana de Verín 3 años; Interventor de la de Castropol 7 meses y 19 días; Administrador de la misma Aduana 7 años, 7 meses y 16 días; Fiel de los derechos de consumos de Oviedo 7 meses y 7 días; Administrador de la Aduana de Castropol 2 años, 6 meses y 11 días; Oficial quinto de Hacienda, Inspector en la Administración subalterna de Gijón 6 meses y 7 días, Oficial quinto de recaudación de las Administraciones subalternas del partido de Gijón 7 meses y 5 días, y en el mismo destino en la sección de recaudación de la Administración de Contribuciones de Oviedo un año, 8 meses y 18 días.

D. José Olmedo y Domínguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 9 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante del Cuerpo de Administración militar 3 años, 7 meses y 21 días; Inspector de la Administración de fincas del Estado de la provincia de Castellón 2 meses y 3 días; en igual destino en Gerona 4 meses y 2 días; Oficial primero de Hacienda, Administrador de Bienes Nacionales de Cáceres 7 meses y un día; Cajero de imposición de la Pagaduría Central del Giro Mutuo 2 años, 11 meses y 20 días; Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de Toledo 6 meses y 28 días; Oficial primero de la misma Administración un mes y 4 días; Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de Toledo un año, 5 meses y 11 días; Oficial primero de Hacienda en la Intervención de Oviedo un año y 4 meses; Oficial tercero, en comisión, con destino á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 2 meses y 6 días; Oficial cuarto, en comisión, en la Sección de Propiedades de la Administración Económica de Valladolid 3 meses y 29 días; Oficial tercero de Hacienda con destino á la Intervención general de la Administración del Estado 6 meses y un día; Oficial segundo de la misma dependencia un año, 7 meses y 13 días; Oficial primero en dicha Intervención general 7 años y un mes; con igual empleo en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 4 meses; Oficial primero en la Sección Central de recaudación 7 meses.

D. Mariano López Gil, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 13 años y 5 días; Oficial quinto de Hacienda en la Sección de Caja de la Administración económica de Huesca 10 años, 10 meses y 26 días; Interventor de la Administración subalterna de Jaca un mes y 18 días, y Aspirante de primera clase, en comisión, en la Administración de impuestos y propiedades de Huesca, no se le abona este servicio.

D. Francisco Bustos y Rodríguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años, un mes y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años; Conserje de la Imprenta Nacional 5 años; Portero mayor de la misma Imprenta un año; Portero de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación un año,

10 meses y 20 días, y Comisario de barrio del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte un año, 2 meses y 21 días.

D. Juan Fabeyro y García, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 1.250 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador le fué asignado por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 19 de Agosto de 1875, y por reunir 25 años, 2 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 30 de Abril de 1887, le fueron reconocidos 24 años, 9 meses y 3 días y se le abonaron como Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Córdoba 5 meses y 4 días.

D. Dionisio Alonso Colmenares, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del haber de cesante de 5.000 pesetas anuales que le fué declarado en 30 de Junio de 1877 por reunir 31 años, 6 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 9 de Agosto de 1890 le fueron reconocidos 30 años, 4 meses y 18 días, y en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Junio último se le abonaron un año, un mes y 23 días por el tiempo que desempeñó el cargo de Agregado supernumerario sin sueldo de la Secretaría de Estado.

MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña Paulina Contreras y Reyes, viuda de D. Pedro Antonio Alarcón, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Eduarda Isabel Parada, viuda de D. Nicolás de la Quintana, Oficial que fué de la Estación Telegráficopostal de San Sebastián. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Jovita Acevedo y López, Religiosa profesora en el convento de Carmelitas Descalzas de Santa Teresa de Jesús, de Valladolid, y huérfana de D. José, Administrador que fué de la Aduana de Bilbao. Se le rehabilita, en cumplimiento de lo resuelto en Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 4 de Agosto último, en el goce de la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Josefa Martínez Zaragoza, viuda de D. Juan Hernández Calderón, Sobrestante primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Josefa Reichs, viuda de D. Miguel Ruiz, Palafranco que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña María Vicedo y Carruana, viuda de D. Raimundo Gómez Blanco, Guardalmacén que fué del depósito de tabacos de Santander. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada en este expediente por el Ministerio de Hacienda con fecha 11 de Julio último, con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Eugenia Guendica y Bonaire, viuda de D. Pablo Santos de Berasátegui, Catedrático que fué de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 11 de Julio último, con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Eloísa Villar y Centeno, viuda de D. Carlos Moreno Torrijos, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores Molinedo y Jiménez, huérfana de D. José, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Concepción en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María y D. Luis Almirall y Subirats, huérfanos de D. Cristóbal, Abogado fiscal que fué de la Audiencia de Las Palmas. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Isidora López Mata, de estado viuda, huérfana de D. Ramón, Celador que fué de galería del Congreso de los Diputados. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1881, ni á la del Tesoro, porque el causante no disfrutó sueldo de 2.000 pesetas antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Vicenta Mónaco y Cremonesi, viuda de D. Carlos Castroveza, Oficial de primer grado que fué del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Emilia Rubio y Contreras, Doña María de los Angeles Girón y Martínez, Doña María de los Desamparados, Doña Matilde, Doña Luisa, Doña María de Jesús, Doña Vicenta y D. Emilio Girón y Rubio, viuda la primera y huérfanas los demás de D. Vicente Girón, Magistrado que fué de varias Audiencias. Se les declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Junio último, con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Elena López Vera y Romero, viuda de D. Francisco Gener, Superintendente que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales.

Doña Asunción González y González, de estado viuda, huérfana de D. José, Administrador que fué de Rentas estancadas de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Martina Iturría y Pelleport, viuda de D. José Iguzquiza y Hermoso, Magistrado que fué de las Audiencias de lo criminal de Bilbao y Lerma. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.400 pesetas anuales.

Doña Rosa Lorenzale y Rogent, huérfana de D. Claudio, Profesor que fué de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Josefa y Doña Consuelo Redondo y Astráin, huérfanas de D. Jerónimo, Jefe de Negociado de segunda clase, que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Oficinas de 1.125 que se las concedió en unión de su hermana Doña Carmen, por acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 9 de Marzo de 1872.

Doña Dolores y Doña Emilia Méndez y Barraycoa, huérfanas de D. Manuel María, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Ministerios de 3.000 que se las concedió por esta Junta en 30 de Enero de 1886.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre y nueve primeros meses del año 1891, comparados con los de iguales periodos de los años 1889 y 1890.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It is divided into three classes: Clase I (Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos), Clase II (Metales y sus manufacturas), and Clase III (Drogas y productos químicos). Each class contains a list of goods with their respective quantities and values for the years 1889, 1890, and 1891.

84	Colas y albúmina.....	447.800
85	Fósforo.....	247.970
86	Nitrato de potasa.....	506.661
87	— sosa.....	3.966.448
88	— sulfato.....	721.390
89	— yodado.....	2.170.087
90	Productos farmacéuticos.....	877.719
91	— químicos no expresados.....	2.005.984
92	Almidón.....	1.581.496
93	Féculas industriales.....	256.003
94	Parafina, estearina, etc. en masas.....	713.589
95	— labradas.....	
96	— perfumada y esencias.....	
97	— y otros.....	
98	— y otros.....	

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

100	Algodón en rama.....	456.101
101	— hilado, hasta el núm. 35.....	217.610
102	— dicho, desde el núm. 36.....	568.054
103	— torcido á 3 ó más cabos.....	2.971.407
104	Tejidos tupidos, etc. hasta 25 hilos.....	852.895
105	— dichos, desde 26 hilos.....	3.430.143
106	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	909.185
107	— dichos, desde 26 hilos.....	3.188.697
108	— diáfanos, como muselinas, etc.....	1.581.496
109	Acochados y piqués.....	256.003
110	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	713.589
111	Tules.....	
112	Puntillas, excepto las de crochet.....	
113	Tejido de punto de crochet.....	
114	— de id. de media en piezas, etc.....	
115	— dicho, en medias, calcetines, etc.....	

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

116	Cáñamo en rama y rastrellado.....	497.554
117	Lino ídem id.....	49.594
118	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	834.423
119	Hilaza de cáñamo ó lino.....	299.370
120	— de yute, abacá, etc.....	89.920
121	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	200.542
122	— ídem de 11 á 24.....	111.913
123	— ídem de 25 en adelante.....	97.949
124	— ídem cruzados y labrados.....	272.324
125	Encajes.....	245.932
126	Tejidos de punto de hilo.....	249.387
127	— de yute, abacá, etc., llanos.....	323.244
128	— ídem, cruzados ó labrados.....	550.116
129	— y otros.....	
130	— y otros.....	

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

131	Cerdas, crines y pelos en rama.....	507.779
132-34	Lana sucia.....	43.522
133-35	— lavada.....	834.423
136	— peinada ó cardada.....	299.370
137	— Estambre con aceite.....	89.920
138	— limpio.....	200.542
139	— teñido.....	111.913
140	Alfombras.....	97.949
141	Fieltros.....	272.324
142	Mantas.....	245.932
143	Tejidos de punto.....	249.387
144	Panos de lana pura.....	323.244
145	— con urdimbre de algodón.....	550.116
146	Los demás tejidos de lana pura.....	
147	Dichos con urdimbre de algodón.....	

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

149	Seda cruda.....	497.554
150	— torcida.....	49.594
151	Borra de seda peinada.....	834.423
152	— dicha hilada sin forcear.....	299.370
153	— dicha torcida.....	89.920
154	Tejidos de seda pura llanos y cruzados.....	200.542
155	Terciopelos y felpas de seda pura.....	111.913
156	Tejidos de seda cruda y de borra.....	97.949
157	Tules, encajes y puntillas de seda.....	272.324
158	Tejidos de punto de seda.....	245.932
159	Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	249.387
160	Otros tejidos de seda, con mezcla de id.....	323.244
161	Dichos con mezcla de lana ó pelos.....	550.116

Kilogramos.

Kilogramos.

Kilogramos.

Kilogramos.

45.818	49.355	50.405	515.620	456.101	447.800
24.090	21.710	15.145	220.506	217.610	247.970
38.441	75.957	568.054	458.967	568.054	506.661
299.370	292.344	424.373	2.583.089	2.971.407	3.966.448
89.920	70.030	89.920	842.315	852.895	721.390
200.542	338.510	3.430.143	3.175.794	3.430.143	2.170.087
111.913	97.949	909.185	786.358	909.185	877.719
97.949	272.324	3.188.697	1.671.219	3.188.697	2.005.984
272.324	143.261	142.464	1.671.219	1.581.496	1.581.496
217.658	35.000	473.694	473.694	333.148	256.003
43.289	60.512	52.252	780.656	755.000	713.589
82.272					
3.777.913	3.995.326	3.272.632	36.037.525	39.519.409	41.190.099
1.038.052		1.500.073	60.840.506	42.793.975	64.314.972
56.927	35.581	42.858	372.445	212.245	341.594
20.284	12.184	193.334	251.684	157.334	170.318
218.988	218.988	246.456	1.412.796	1.517.334	1.775.214
407.197	407.197	394.967	4.033.034	3.986.114	3.862.184
14.454	22.420	211.575	207.449	207.449	207.449
347.060	296.382	413.225	3.097.964	3.085.138	2.915.757
1.547	284	3.320	13.548	41.468	41.468
62.913	66.416	88.053	658.400	723.257	849.076
87.266	62.636	263.576	263.576	256.440	302.741
100.971	96.633	95.677	485.801	454.936	585.361
33.894	27.946	25.889	213.230	222.334	232.429
20.088	16.704	28.896	427.752	298.644	273.986
18.481	12.421	387.625	286.958	245.932	249.387
11.368	26.982	18.495	353.376	353.376	323.244
27.539	49.897	84.098	554.116	512.178	
45.907	63.079	42.872			76.995.246
67.960					
2.405.373	2.453.302	3.159.087	73.511.010	55.094.989	
259.382	257.909	334.761	3.075.402	3.256.155	3.237.589
29.003	6.635	9.912	58.518	33.630	42.464
31.894	112.311	81.867	2.656.656	2.878.969	2.397.130
1.095.263	906.617	1.247.904	10.935.639	10.206.454	10.591.868
291.130	267.414	321.308	2.222.223	2.785.452	3.514.568
3.508	8.920	13.446	54.136	64.583	79.200
135.816	210.843	209.517	1.433.634	1.513.610	1.995.156
18.217	16.632	145.906	145.906	723.802	150.683
60.310	112.065	633.135	633.135	858.059	858.059
103.250	14.500	246.500	246.500	164.500	164.500
325	600	14.080	14.080	7.187	12.575
139.694	115.345	123.451	457.100	446.541	485.371
89.895	187.435	157.589	588.475	884.000	1.084.595
2.257.687	2.324.833	2.645.557	22.521.374	23.265.025	24.613.768
77.972	80.748	45.104	537.780	540.359	967.001
8.906	49.308	25.010	3.804.928	551.558	806.637
224.803	368.539	797.351	2.022.126	4.663.062	5.586.369
202.808	134.006	228.454	21.396	1.634.198	1.983.400
7.667	644	110.124	36.792	1.475	49.836
82.748	27.683	572.637	700.949	385.327	700.949
50.164	31.141	430.311	234.891	234.891	234.891
752.497	658.636	658.636	1.205.507	1.300.828	1.446.058
144.078	207.537	472.346	472.346	541.339	544.337
7.624	5.008	9.720	26.608	24.680	26.608
1.154.768	1.126.220	1.558.032	2.945.890	3.143.948	3.635.988
1.479.916	1.183.422	1.529.444	5.651.897	3.820.644	4.636.024
263.736	168.272	238.212	1.209.146	728.516	1.097.090
398.992	1.240.532	1.603.788	7.613.290	5.560.360	6.508.516
744.240	653.838	704.882	3.668.440	3.901.557	4.317.645
6.575.937	6.003.684	7.625.877	29.827.445	27.031.852	32.544.878
333.840	333.781	357.561	3.059.000	3.304.969	3.603.531
15.840	15.982	48.434	124.800	96.075	247.904
9.975	9.975	14.600	280.670	19.845	20.811
69.066	69.066	136.374	713.851	324.352	271.242
393.894	393.894	425.434	4.110.630	3.033.810	946.848
43.770	21.061	42.413	249.182	3.172.496	3.172.496
70.304	19.250	57.330	614.836	186.801	279.586
233.010	96.188	138.240	1.462.050	1.201.143	543.437
8.878	3.110	309.150	297.124	1.215.304	1.215.304
8.364	17.388	406.404	865.452	872.977	225.612
15.720	306.680	499.808	2.726.745	2.283.839	1.218.631
73.225	306.683	499.808	515.480	351.038	2.433.897
11.159	51.210	75.120	14.984.420	13.365.666	339.415
2.042.677	1.769.226	2.204.893			14.518.714

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
162	144.391	106.515	166.837	2.503.125	1.268.579	980.521	93.854	63.909	100.102	1.627.031	755.148	585.331
163	55.191	6.199	66.561	612.056	613.909	472.375	74.507	48.869	89.857	817.083	828.778	640.706
164	26.693	22.937	20.748	233.736	218.519	183.024	41.433	31.513	41.496	467.472	437.398	366.038
165	12.374	9.407	8.647	67.528	67.528	99.808	41.433	31.513	28.967	224.977	226.219	334.357
166	13.204	16.232	13.219	123.898	122.381	133.013	133.013	32.464	28.438	371.694	293.267	266.026
167	5.349	4.659	6.179	59.353	43.134	47.389	133.725	116.475	154.475	1.483.825	1.078.350	1.174.725
168	8.296	17.061	15.222	28.192	45.285	25.416	9.330	34.122	8.870	143.005	226.475	133.245
169	139.505	142.905	141.446	1.079.735	1.310.842	1.444.888	87.888	85.743	84.868	680.232	479.756	506.882
170	14.511	18.418	22.548	148.702	185.786	180.267	43.533	55.251	67.644	446.106	557.358	866.934
171							593.880	521.833	633.161	6.699.331	5.639.254	5.417.695
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.												
174	1.696	1.552	1.478	12.649	11.971	11.288	1.611.200	1.474.097	1.403.714	12.016.550	11.371.674	10.528.369
175	54.791	62.144	66.425	379.898	415.834	376.135	2.903.923	3.107.200	3.321.250	20.134.594	20.791.700	18.806.750
176	45.786	736.316	80.816	1.560.727	2.588.367	1.171.112	15.109	242.984	26.669	510.970	554.180	386.467
177	12.766	7.467	7.669	111.712	104.125	145.905	7.149	4.182	4.295	62.559	58.309	81.707
178	69.919	97.523	196.162	639.575	1.017.687	1.634.492	29.366	40.960	82.388	293.864	427.427	686.426
179	190.845	171.228	159.476	1.712.339	1.712.339	1.816.752	381.690	342.456	318.952	3.333.308	3.424.798	3.633.504
180	58.831	68.647	69.950	559.895	606.522	594.956	132.370	171.671	174.875	1.259.764	1.515.303	1.488.490
181	13.510	13.727	12.357	107.535	125.655	115.573	75.656	76.871	69.199	602.106	698.069	647.025
182	1.332.235	544.727	686.729	7.855.204	3.827.051	4.781.178	213.158	87.156	137.346	1.271.496	743.620	1.288.400
185		588.652	1.082.815	5.956.229	3.827.051	8.374.075		94.184	216.563	1.167.698	1.674.816	1.674.816
187	41	39	57	191	184	145	5.369.621	5.641.706	5.755.251	39.485.301	41.052.778	39.221.954
188	210	129	44	2.490	1.250	282						
189	512	312	151	5.519	3.519	1.702						
190	240	29	15	630	443	297						
191	931	1.500	1.488	10.070	15.201	9.752						
192	362	107	5	26.816	5.920	9.179						
193	650.318	235.073	531.299	5.264.349	5.264.349	5.753.313						
194	9.404	6.377	9.891	59.099	59.099	84.821						
195	13.410	13.266	10.781	137.324	137.324	126.145						
196	4.007	3.883	4.909	43.157	48.305	48.120						
197	535.223	1.478.028	1.439.823	6.775.956	10.551.085	14.261.578						
206	1.608.207	5.134.216	2.136.611	30.688.379	37.421.490	44.853.865						
207												
217	70.255	102.298	28.474	867.564	643.824	830.799						
218	683.211	1.031.004	443.922	4.408.288	6.913.285	6.808.693						
219	13.065	12.220	26.205	150.452	150.452	244.549						
220	383.311	1.701.332	1.817.915	13.326.880	17.055.208	15.251.825						
221				10	15	6						
222	1	1	1	21	10	10						
223	8.630	20.724	10.460	72.204	553.261	615.639						
224	143.011	246.877	37.885	940.927	3.696.921	2.686.479						
225	221.537	180.074	138.854	1.517.227	1.382.281	963.157						
226				23	18	15						
227	8336			253.288	100.291	82.162						
228					1	1						
229	364.240				82.053	123.095						
230	2.687.265	1.551.042	4.997.771	19.765.048	10.752.327	12.075.151						
231	292.450	132.102	233.327	1.921.008	1.312.323	1.799.490						
232	180	22.774	15.878	194.777	200.076	245.937						
233	567.670	739.755	269.721	4.936.188	6.757.610	3.922.063						
234	3.821	1.463	1.764	21.355	1.7565	9.207						
235	35.880	31.883	24.643	154.409	154.409	122.636						
236	2.997.859	3.813.673	3.563.414	30.790.272	32.507.229	30.718.158						
237	170.928	163.813	110.666	2.010.187	2.374.169	3.937.165						
238	5.284	7.894	2.726	41.497	57.628	77.439						
241	139.707	240.627	191.885	5.215.451	2.199.974	1.550.732						
242												
243												
244												
245												
246												
247												
248												
249												
250												
251												
252												
253												
254												
255												
256												
257												
258												

241	242	243	244	245	246	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283																																					
Arroz sin cáscara.....	Estados Unidos.....	Francia.....	Rusia.....	Turquia.....	Otros países.....	Alemania.....	Austria.....	Belgica.....	Francia.....	Otros países.....	Francia.....	Marruecos.....	Rumania.....	Rusia.....	Turquia.....	Otros países.....	Harina de los mismos.....	Legumbres secas.....	Cuba.....	Puerto Rico.....	Filipinas.....	Ecuador.....	Otros países.....	Cuba.....	Puerto Rico.....	Filipinas.....	Arabia.....	Méjico.....	Otros países.....	Camela de Ceilán.....	de las demás clases.....	Primitiva.....	Té.....	Cuba.....	Puerto Rico.....	Filipinas.....	Alemania.....	Francia.....	Suecia.....	Otros países.....	Vinos espumosos.....	de las demás clases.....	Conservas alimenticias.....	Dulces.....	Pastas para sopa y féculas alimenticias.....	Queso.....	Aderozos y adornos.....	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	Dichos, labrados.....	Botones de todas clases.....	Juegos y juguetes.....	Pasamanería de seda.....	de lana.....	de las demás clases.....	Tejidos de goma elástica.....																		
139.707	107.205	188.500	5.258.614	3.313.700	773.818	694	9.900	74.350	1.890.359	6.957	453.504	327.456	1.353.842	52.470	2.905.243	5.092.515	5.022.589	1.154.214	917.637	443.895	8.714	10.365	2.534.325	113.986	77	114.063	37.907	66	2.986	371.234	63.996	476.189	1.288	218.807	166.108	1.351	6.882	4.271	398.707	15.565	3.905	100.107	832	5.627	44.698	447	16.689	2.589	70.054	182	1.359	14.712	17.889	287.568	92.125	803	6.012	1.049	32.780	18.145	362	4.245	6.832	9.599	803	6.012	1.049	32.780	18.145	362	4.245	6.832	9.599
240.627	481.885	5.049.902	2.432.727	447.711	8.412.225	599.708	595.112	1.352.633	95.550	3.054.691	5.697.694	4.445.807	4.046.655	616.258	228.638	1.528	71.424	4.964.503	152.331	2.966	205.244	207.103	233.228	645.575	572	93.223	151.891	5.494	251.180	10.426	18.229	87.475	3.875	4.087	46.544	409	36.113	695	87.853	167	8.216	13.754	237.263	106.118	704	13.102	894	22.149	15.983	399	2.191	8.252	10.236	704	13.102	894	22.149	15.983	399	2.191	8.252	10.236											
5.215.451	922.000	3.332.624	63.841.595	30.618.467	12.863.824	242.095	272.739	1.027.290	19.247.903	2.262.874	23.052.901	2.374.494	746.047	4.803.817	1.425.491	2.527.149	17.707.693	35.677.574	48.917	23.109.182	30.018.234	10.462.376	4.565.790	64.771	490.813	45.640.419	1.021.956	7.816	1.029.852	925.708	71.729	12.893	3.068.331	330.530	4.409.191	116.113	2.158.538	1.431.668	29.983	29.964	37.543	3.803.759	199.792	54.279	384.379	72.984	20.385	58	114.020	3.218	47.712	8.677	194.073	1.290	17.079	9.218	17.219	42.051	110.316	8.864	67.151	10.706	235.295	156.118	2.549	27.960	50.829	77.355					
2.199.974	731.060	14.120.200	76.761.249	16.015.703	6.692.822	23.779	117.020	257.212	18.698.282	587.512	19.683.805	10.208.389	6.570.613	4.495.162	10.550.364	2.686.881	53.023.510	87.534.919	77.628	27.366.558	45.882.412	17.932.217	2.697.750	64.771	581.216	67.108.366	1.151.493	133.039	1.304.595	1.177.300	51.747	108.299	5.521	2.171.955	1.018.062	4.419.211	87.557	2.752.398	1.486.446	1.953	103.341	4.433.695	156.043	86.749	308.429	70.164	33.487	1.160	275.841	4.391	126.376	10.012	451.268	1.369	11.460	108.939	195.648	2.157.826	877.768	6.680	101.853	9.538	208.923	124.162	2.126	19.632	49.477	63.241					
1.550.732	20.400	8.654.622	89.093.947	17.697.387	14.096.199	44.500	29.730	3.662.208	372.842	4.099.280	9.477.824	7.858.892	770.000	4.869.812	6.527.853	22.347.861	51.852.242	35.025.069	1.082.367	232.512	1.314.879	969.608	1.08.299	1.675.145	2.545	94.953	4.600.585	165.774	18.229	54.279	265.704	53.683	62.265	812	210.526	16.774	55.965	14.898	361.240	1.781	8.896	79.878	53.667	171.979	1.801.375	1.001.397	7.908	124.373	8.100	230.225	129.952	2.073	22.383	51.407	68.180																		
39.118	19.297	33.930	946.550	596.466	1.735.531	208	2.970	22.305	567.282	2.087	594.852	54.420	39.295	162.461	6.296	348.630	611.102	137	1.205.421	750.239	596.464	288.207	6.100	7.255	1.643.265	239.371	161	239.532	70.128	122	5.521	742.468	127.992	946.231	2.640	448.554	340.521	2.837	14.452	8.756	817.760	65.373	4.295	180.193	1.872	196.945	140	1.787.920	17.880	667.560	103.560	2.774.005	91.000	203.850	73.560	53.667	143.779	184.250	40.150	90.180	26.225	163.900	108.870	18.100	42.450	54.656	134.386	678.917					
72.188	36.739	908.982	437.867	80.588	1.514.200	297	297	571.565	44.093	615.955	83.959	83.313	189.369	268.010	13.377	427.657	797.677	216	1.066.994	2.427.993	369.755	137.183	993	46.425	2.982.349	319.895	6.229	326.124	379.701	1.230	200.429	326.566	12.087	540.312	41.704	17.992	1.588.972	30.580	4.228.704	83.500	185.750	41.080	41.262	106.768	212.236	38.720	131.020	22.350	110.745	95.898	19.950	25.600	66.016	146.447	653.056																		
57.400	51.939	1.035.210	516.707	2.892.826	1.740.544	297	297	571.565	44.093	615.955	83.959	83.313	189.369	268.010	13.377	427.657	797.677	216	1.066.994	2.427.993	369.755	137.183	993	46.425	2.982.349	319.895	6.229	326.124	379.701	1.230	200.429	326.566	12.087	540.312	41.704	17.992	1.588.972	30.580	4.228.704	83.500	185.750	41.080	41.262	106.768	212.236	38.720	131.020	22.350	110.745	95.898	19.950	25.600	66.016	146.447	653.056																		
1.460.608	165.950	11.491.496	5.511.324	2.815.486	20.084.149	72.029	81.822	303.187	5.774.371	6.915.870	284.975	820.634	576.458	171.058	303.267	4.281.308	11.250	5.546.202	19.511.851	6.800.543	2.967.763	72.236	343.569	29.695.962	2.146.108	16.580	2.162.688	1.712.804	132.698	23.848	6.136.662	661.060	8.667.072	238.031	4.425.001	2.934.919	60.758	62.744	78.627	7.800.080	839.126	41.934	601.882	164.213	713.475	2.030	4.560.800	1.908.480	347.080	7.660.690	644.850	2.561.823	551.150	444.996	1.122.275	1.550.862	192.856.742	443.200	1.007.265	2.876.650	1.176.329	936.708	127.450	279.600	406.632	1.083.395	5.728.229						
659.992	131.699	2.541.634	13.817.023	2.892.826	20.587.889	7.133	35.106	77.164	5.609.455	5.905.142	1.429.175	919.885	629.323	1.477.051	376.164	12.254.889	18.454	6.567.973	27.517.446	10.759.331	1.599.651	42.099	377.790	40.296.317	2.418.141	321.509	2.739.650	2.178.004	95.733	272	4.343.910	2.036.124	8.654.043	188.239	5.917.659	3.195.859	67.041	78.627	231.749	9.537.803	624.172	86.749	555.173	140.328	1.571.045	40.600	12.137.004	193.204	5.560.544	440.528	19.942.960	684.500	1.718.100	544.695	586.944	970.022	106.300	196.320	395.816	906.052	5.018.455												
425.219	3.672	1.548.832	15.796.910	3.185.530	2.537.315	13.350	8.919	1.095.661	106.353	1.224.283	1.326.898	1.100.256	107.800	681.773	913.900	3.128.700	3.106	8.108.836	18.698.471	5.884.171	423.249	29.807	366.789	25.392.487	2.271.602	488.276	2.759.878	1.793.976	200.453	1.656.136	2.043.234	5.693.793	195.380	5.865.445	3.691.562	5.509	208.897	9.896.883	653.096	54.279	478.268	107.366	2.177.775	28.420	9.263.344	738.056	2.462.460	655.468	15.325.523	890.500	1.334.400	399.390	515.937	810.620	2.002.794	134.816.485	434.940	1.243.630	238.060	1.151.125	779.712	103.650	210.510	411.256	965.056								

CLASE XIII.—Varios.

(1) No pueden determinarse las cantidades y valores de la pasta para hacer papel en el año 1889, porque la orden que previno esta distinción no empezó a regir hasta el mes de Enero del año 1890.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre y nueve primeros meses del año de 1891, comparados con los de iguales períodos de los años 1889 y 1890.

Main data table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES EXPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS'. It includes sub-sections for 'CLASE I. Minerales y cerámica, etc.', 'CLASE II. Metales y sus manufacturas', 'CLASE III. Drogas y productos químicos', and 'CLASE IV. Manufacturas de algodón'. Each row lists an item and its corresponding quantities and values for 1889, 1890, and 1891.

Summary table at the bottom right showing totals for each section: CLASE I (490,416), CLASE II (361,188), CLASE III (247,122), CLASE IV (736,469), and a grand total of 4,418,814.

95 | — teñidos y estampados... 89.124 | 111.994 | 153.748 | 741.221 | 962.324 | 958.446 | 623.868 | 753.960 | 331.139 | 0.229.000 | 9.109.211

Table with 12 columns of numerical data and 10 rows of category headers (e.g., CLASE V, CLASE VI, CLASE VII, CLASE VIII, CLASE IX, CLASE X, CLASE XI). Each row contains multiple columns of values corresponding to the categories.

CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.

CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

CLASE IX.—Maderas y otros.

CLASE X.—Animales y sus despojos.

CLASE XI.—Maquinaria

103 Híjaza de cáñamo y lino... Kilogramos... 66.715

109 Lana sucia... Kilogramos... 5.284.439

120 Capullo de seda... Kilogramos... 452.798

128 Papel continuo... Kilogramos... 267.516

138 Maderas sin labrar... Kilogramos... 2.238.005

157 Ganado caballar... Unidades... 1.534.000

180 Maquinaria... Kilogramos... 674.275

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Main data table with columns for years (1889, 1890, 1891) and Pesetas values. Includes sub-sections for 'EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE' and 'EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE'.

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table of food products (Aves y caza, Carnes frescas, etc.) with their respective units (Kilogramos, Hectolitros) and values.

Partida de la Tabla.

Vertical text on the right margin containing numbers and small text.

	4.500	1.702	7.086	705.667	48.415	20.434	540	170	709	84.681	4.841	2.043
Algarrobas.....	49.520	67.982	72.021	696.785	488.765	511.390	13.370	18.893	19.443	188.131	132.661	138.076
Alpiste.....	424.730	546.019	543.982	3.933.360	4.496.356	4.059.754	637.085	829.029	815.973	5.900.040	6.854.530	6.089.633
Conservas alimenticias.....	25.052	25.827	22.564	195.025	232.531	224.340	125.260	112.820	129.135	975.125	1.162.655	1.121.700
Embudidos.....	25.846	28.433	21.204	213.748	232.704	246.328	77.538	85.299	63.612	641.244	698.112	738.984
Chocolate.....	38.075	38.871	43.897	89.827	81.615	88.578	95.188	97.178	109.742	224.569	204.041	221.447
Dulces.....	102.605	153.066	102.037	942.544	1.240.338	1.119.569	59.511	84.186	56.120	546.674	682.185	615.762
Pastas para sopa.....	4.950	2.510	2.955	35.290	36.371	24.954	123.750	62.750	73.875	882.250	909.235	623.850
Abanicos.....	4.265	4.686	5.192	41.218	71.818	40.711	51.180	56.232	62.304	494.616	861.816	478.532
Alpargatas.....	1.464	2.343	2.001	17.732	37.549	16.974	2.928	4.686	4.002	35.464	55.098	33.948
Cerillas fosfóricas.....	14.447	10.187	20.568	144.791	139.995	120.521	86.682	50.935	123.348	868.746	763.996	623.163
Naipes.....							264.540	174.603	263.529	2.281.076	2.590.145	1.759.493
TOTALES.....												

CLASE XIII.—Varios.

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre y nueve primeros meses del año 1891, comparados con iguales períodos de los años de 1889 y 1890.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1889 Pesetas.	1890 Pesetas.	1891 Pesetas.	1889 Pesetas.	1890 Pesetas.	1891 Pesetas.
I.....	4.713.269	5.563.459	4.310.071	47.932.956	54.679.302	59.052.051
II.....	2.717.231	3.429.711	3.112.701	25.699.764	32.980.997	28.177.424
III.....	3.777.913	3.935.326	3.272.632	36.037.525	39.519.409	41.190.099
IV.....	2.405.373	2.453.802	3.159.087	73.511.010	55.094.989	76.995.246
V.....	2.257.687	2.324.833	2.645.557	22.521.374	23.265.025	24.613.758
VI.....	6.575.937	6.003.684	7.625.877	29.827.445	27.031.852	32.544.878
VII.....	2.042.677	1.769.226	2.204.893	14.984.420	13.365.666	14.518.714
VIII.....	593.880	521.833	633.161	6.699.331	5.639.254	5.417.695
IX.....	5.369.621	5.641.706	5.555.251	39.485.301	41.052.778	39.221.954
X.....	2.912.535	3.362.207	2.987.609	34.233.564	32.944.756	35.774.350
XI.....	3.856.308	4.300.901	4.731.746	33.235.827	38.657.945	37.207.721
XII.....	14.765.189	17.832.064	13.758.840	132.856.742	166.006.982	134.816.485
XIII.....	678.917	653.056	569.489	5.728.229	5.018.455	5.537.939
TOTALES.....	52.666.537	57.791.838	54.766.914	502.753.488	535.257.410	535.068.314

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1889 Pesetas.	1890 Pesetas.	1891 Pesetas.	1889 Pesetas.	1890 Pesetas.	1891 Pesetas.
I.....	6.501.905	7.157.999	6.464.383	74.550.377	76.547.874	64.825.112
II.....	7.605.811	8.068.424	8.411.684	86.277.757	91.402.496	84.677.766
III.....	1.968.650	1.990.528	2.043.702	18.196.043	20.074.842	21.005.818
IV.....	2.464.385	2.035.189	2.462.480	18.045.055	18.585.922	19.978.165
V.....	137.542	230.941	316.246	1.936.698	1.635.417	2.906.542
VI.....	1.532.483	945.671	1.548.141	15.008.590	9.215.242	8.333.399
VII.....	383.814	672.034	510.907	3.187.147	2.489.697	3.326.290
VIII.....	788.148	702.496	759.769	7.362.150	7.825.667	7.182.459
IX.....	2.639.127	2.529.688	3.688.180	23.547.586	23.788.904	27.059.655
X.....	4.121.212	3.777.264	3.376.747	33.231.813	33.915.755	33.223.989
XI.....	32.816	266.814	18.625	926.496	695.962	674.275
XII.....	32.343.256	36.718.161	40.065.332	287.456.871	280.138.121	322.183.594
XIII.....	264.540	174.603	263.529	2.281.076	2.590.145	1.759.493
TOTALES.....	60.783.689	65.269.812	69.929.725	572.007.639	568.906.044	597.136.507

NOTA IMPORTANTE. Los valores asignados á las mercancías Importadas y Exportadas en 1891 son provisionales, á causa de haber tenido que hacerse la valoración de los mismos por la Tabla oficial de 1890, última publicada.

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Peninsula é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE									
	1889			1890			1891			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	459	364.027	54.099	457	416.356	53.948	435	356.228	56.996
	Extranjeros.....	248	159.426	99.409	427	246.436	166.759	358	244.956	130.147
De vela.....	Nacionales.....	189	13.787	12.190	207	16.311	12.130	155	14.859	9.251
	Extranjeros.....	113	25.721	27.866	135	35.807	37.450	114	22.251	21.547
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	114	75.742	»	119	89.458	»	84	39.000	»
	Extranjeros.....	302	307.857	»	164	143.602	»	209	177.028	»
De vela.....	Nacionales.....	109	3.407	»	80	21.427	»	61	1.747	»
	Extranjeros.....	86	20.926	»	79	17.414	»	62	18.069	»
TOTALES.....		1.620	970.893	193.564	1.668	986.811	270.287	1.478	874.138	217.941

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE									
	1889			1890			1891			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	3.800	2.988.239	531.883	3.737	3.244.960	489.857	4.046	3.227.977	634.971
	Extranjeros.....	3.012	2.213.725	1.352.108	3.364	2.293.899	1.619.120	3.652	2.636.326	1.653.673
De vela.....	Nacionales.....	1.365	137.871	101.356	1.574	135.026	110.629	1.472	117.593	94.744
	Extranjeros.....	1.095	252.966	277.565	1.162	281.456	294.134	1.235	264.654	274.906
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	781	560.371	»	788	596.192	»	723	468.330	»
	Extranjeros.....	2.733	2.404.075	»	2.814	2.340.929	»	2.049	1.777.827	»
De vela.....	Nacionales.....	498	37.348	»	516	43.816	»	448	16.664	»
	Extranjeros.....	731	167.713	»	690	164.157	»	639	147.430	»
TOTALES.....		14.015	8.762.308	2.262.912	14.645	9.100.435	2.513.740	14.264	8.706.801	2.658.294

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE									
	1889			1890			1891			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	489	448.743	85.923	383	346.698	112.022	470	412.400	100.810
	Extranjeros.....	553	427.066	439.540	531	377.503	455.162	640	466.828	432.765
De vela.....	Nacionales.....	100	19.986	11.192	108	7.277	4.426	114	14.074	8.611
	Extranjeros.....	103	20.907	29.940	99	26.998	18.921	80	17.862	19.843
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	47	23.552	»	58	32.951	»	59	26.346	»
	Extranjeros.....	47	70.425	»	43	25.777	»	52	42.161	»
De vela.....	Nacionales.....	83	5.380	»	101	5.419	»	79	6.297	»
	Extranjeros.....	58	15.826	»	49	15.259	»	82	11.948	»
TOTALES.....		1.480	1.026.885	566.595	1.372	837.882	590.531	1.576	997.916	561.969

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE									
	1889			1890			1891			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	3.829	3.552.746	753.984	3.656	3.341.467	1.025.696	3.865	3.391.213	831.657
	Extranjeros.....	5.568	4.381.164	4.636.111	5.815	4.445.808	4.965.576	5.491	4.073.602	4.430.248
De vela.....	Nacionales.....	1.044	109.698	88.953	1.044	107.685	79.652	989	122.767	81.499
	Extranjeros.....	1.181	239.126	153.259	1.080	231.313	246.864	988	187.060	201.765
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	461	215.074	»	532	327.110	»	506	295.600	»
	Extranjeros.....	420	468.723	»	388	382.426	»	512	456.681	»
De vela.....	Nacionales.....	480	35.065	»	708	48.658	»	592	31.105	»
	Extranjeros.....	496	149.037	»	527	122.419	»	561	125.032	»
TOTALES.....		13.479	9.150.633	5.632.307	13.750	9.006.886	6.317.788	13.504	8.683.060	5.545.169

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Septiembre y tres primeros meses de los años económicos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1889-90	1890-91	1891-92	1889-90	1890-91	1891-92
Derechos de importación.....	8.159.747	8.804.525	9.502.750	23.542.791	23.402.367	25.122.220
— de exportación.....	24	182	32	672	405	812
Impuesto de carga.....	330.318	355.719	364.155	957.577	1.098.275	1.113.897
— de descarga.....	257.866	305.247	316.168	790.852	905.593	883.716
— de viajeros.....	29.515	17.269	20.478	93.858	53.813	62.159
Derechos menores.....	61.843	55.229	60.481	172.074	163.615	171.224
— de cuarentena y lazareto.....	6.641	21.668	3.872	24.843	55.423	26.128
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	44.374	75.379	25.271	129.045	228.238	160.114
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	»	2.313	»	1.257	2.911	2.996
— sobre los géneros coloniales.....	1.279.387	1.671.789	995.288	5.221.639	6.373.122	3.556.564
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	298.970	369.005	294.092	615.201	880.383	633.915
— por material de obras públicas.....	69.903	212.164	228.818	351.436	593.490	550.624
Ingresos eventuales.....	2	11	3	946	22	36
TOTALES.....	10.538.590	11.890.510	11.811.408	31.902.191	33.757.717	32.284.405
Corresponde según los presupuestos.....	11.295.417	10.866.250	10.866.250	33.886.251	32.598.750	32.598.750
Diferencia de más.....	»	1.024.260	945.158	»	1.158.967	»
— de menos.....	756.827	»	»	1.984.060	»	314.345

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 17 de Octubre de 1889, 23 de Octubre de 1890 y 18 de Octubre de 1891.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente.....	1.381.406	1.782.939	1.349.641	3.308.223	4.095.685	2.838.765
Azúcar.....	453.867	884.898	462.628	2.362.245	4.068.051	2.181.092
Bacalao.....	582.025	729.566	679.602	1.867.861	2.005.592	2.189.157
Cacao.....	477.935	502.363	474.355	1.638.381	1.256.200	1.077.218
Café.....	221.492	138.379	70.793	605.830	599.360	310.504
Harina de trigo.....	163.584	169.718	5.195	579.536	424.635	49.430
Petróleos.....	592.209	1.200.464	1.312.933	3.566.148	3.049.367	2.945.489
Trigo.....	560.065	488.837	773.575	2.315.087	2.334.776	3.229.158
Los demás cereales.....	161.840	176.967	254.651	507.083	1.031.918	809.803
TOTALES.....	4.594.423	6.074.131	5.383.373	16.750.394	18.865.584	15.630.616
Importe de la recaudación total.....	10.538.590	11.890.510	11.811.408	31.902.195	33.757.717	32.284.405
Los demás artículos.....	5.944.167	5.816.379	6.428.035	15.151.797	14.892.133	16.653.789

Madrid 22 de Octubre de 1891.—El Director general de Contribuciones indirectas, Emilio de Alvear.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En los autos que ante este Tribunal penden á instancia del Fiscal de S. M. contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 31 de Octubre de 1874 que reconoció á D. Salvador García Roca derecho á haber pasivo, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

«Sres. Dacarrete, Acha y Riaño: A los autos el precedente escrito del Fiscal, y emplácese á los herederos de D. Salvador García Roca, para que comparezcan ante este Tribunal debidamente representados por medio de Abogado ó Procurador de los de este Colegio, en el término de treinta días; bajo apercibimiento en otro caso del perjuicio á que hubiere lugar, insertándose este proveído en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.»

Madrid 28 de Octubre de 1891.—El Secretario de la Sala, Licenciado Juan María del Rivero. 2621—M

En los autos que ante este Tribunal penden á instancia del Fiscal de S. M., en nombre de la Administración general, contra los acuerdos de la Junta de Pensiones civiles de 21 de Mayo y 18 de Junio de 1890 sobre reconocimiento de pensiones á los herederos de D. Ricardo Rodríguez Labandera y á Doña Josefa Rubio, viuda de D. Victoriano García, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

«Sres. Vicepresidente, Dacarrete y Riaño.—Por presentada la demanda en la fecha anterior, y emplácese á los herederos de D. Ricardo Rodríguez Labandera y á Doña Josefa Rubio, viuda de D. Victoriano García, para que se personen en autos en la forma y plazo mandados en el art. 47 de la ley; é ignorándose el domicilio de los demandados, insértese esta providencia en la GACETA DE MADRID, con arreglo al art. 104 del reglamento; bajo apercibimiento á los interesados que de no hacerlo no se les notificarán las providencias ulteriores.»

Madrid 28 de Octubre de 1891.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis María Llorente. 2622—M

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 161.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Noruega.

938. ROCA AL N. DE DREVÖHATTEN, EN EL DREVÖ OSEN. (A. a. N., núm. 146/892. Paris, 1891.) Al N. 15° E. del faro de

Drevöhatten (Drevö Sud), existe una roca cubierta por 5^m,6 de agua, á 1,5 cable de la punta y cerca del límite E. del sector N. de visibilidad de esta luz.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S.)

939. EMBARCACIÓN DE PRÁCTICOS DE VAPOR FRENTE Á DUNGENESS. (A. a. N., núm. 147/893. Paris, 1891.) Desde la primera semana de Septiembre de 1891 empezará á prestar servicio en Dungeness una embarcación de prácticos de vapor (véase el Aviso núm. 64/374 de 1891), cruzará al vapor, en las proximidades de esta localidad. Como medida provisional y esperando la sanción administrativa respecto á la exhibición de una luz distintiva en el tope del palo, llevará este vapor cuando esté en movimiento, las luces ordinarias de costado, además de la luz blanca de tope que usan los buques de prácticos de vela; pero cuando se pare para embarcar los prácticos se ocultarán momentáneamente las luces del costado.

Las luces provisionales que se usan (Flores) se exhibirán á intervalos que no excedan de 15 minutos, y con más frecuencia durante los tiempos oscuros ó neblinosos. En estas mismas circunstancias de tiempo emitirá un silbato de vapor á intervalos, que no excedan de 2 minutos, una señal, compuesta de dos toques cortos con sonido grave, seguidos después de una pausa de tres segundos, por dos toques cortos con sonido agudo. Además de esta señal, pero después de hecha, hará este buque de práctico las señales distintivas de los vapores en tiempo de niebla.

NOTA. Se llama la atención de los navegantes sobre el sistema de alumbrado y de señales de niebla de este buque, que no están de acuerdo con las prescripciones del reglamento internacional que está actualmente vigente.

Cartas números 217 y 558 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

940. BOYAS QUE MARCAN LAS OBRAS DEL PUERTO DE PHILIPPEVILLE. (A. a. N., núm. 147/894. Paris, 1891.) El Capitán de puerto de Philippeville participa con fecha de 7 de Agosto de 1891 que se han fondeado dos boyas rojas de forma de barrica, una á unos 75 metros al NNW. y la otra á la misma distancia al WSW. del extremo del rompeolas, para que sirva para las obras de prolongación de este rompeolas. Estas dos boyas están unidas entre sí por un calabrote, sostenido de trecho en trecho por boyitas.

Se recomienda que se dejen estas dos boyas hacia el E.

Carta núm. 131 de la sección III y Derrotero del Mediterraneo, tomo I, pág. 721.

Túnez.

941. RETIRADA DE LAS PARTES PELIGROSAS DE LOS RESTOS DEL «CHARLES QUINT» AL NE. DEL BANCO DE KERKENAH. (A. a. N., núm. 147/895. Paris, 1891.) El Comandante del buque de guerra francés *Hirondelle* ha hecho desaparecer las partes peligrosas de los restos del *Charles Quint* (véase el Aviso número 121/703 de 1891).

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

942. SEÑAL DE NIEBLA EXPLOSIVA EN EL FARO SUPERIOR DE BELLA ISLA, EN EL ESTRECHO DE ESTE NOMBRE. (A. a. N., número 147/898. Paris, 1891.) A partir del 15 de Agosto de 1891, la señal de niebla del faro de Bella Isla se debe hacer por medio de cohetes ó bombas explosivas de fulmicotón, disparadas á intervalos de 20 minutos.

Estos cohetes, que estallarán en el aire á gran altura, se lanzarán en dirección al S. á unos 150 metros de distancia. El aparato de lanzamiento está situado cerca del faro superior á unos 120 metros de altura sobre el nivel del mar. Los buques que se encontrasen en las proximidades de la señal, oirán una detonación sorda, producida por el lanzamiento del cohete y que precederá á la fuerte detonación de éste.

Esta señal reemplazará la del cañonazo que se disparaba en tiempo de niebla, pero se conservará este último, y en caso de avería se disparará un cañonazo cada 20 minutos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 4, y carta número 137 de la sección IX.

943. SEÑAL DE NIEBLA EXPLOSIVA EN EL FARO DEL CABO CHATTE. (A. a. N., núm. 147/899. Paris, 1891.) Desde el 15 de Agosto de 1891 próximamente se habrá instalado una señal explosiva de niebla en el borde del escarpado, á 32 metros al E. del faro de Cabo Chatte (véase el Aviso núm. 60/345 de 1891) en la costa S. del golfo de San Lorenzo. Se hará por medio de un cartucho de fulmicotón que producirá una fuerte explosión á unos 30 metros de altura sobre el nivel del mar; esta señal se hará á intervalos de 20 minutos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 20, y carta número 589 de la sección VI.

Madrid 5 de Septiembre de 1891.—El Jefe, PRLAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

ITINERARIOS

BARCELONA A PICAMOIXONS

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Barcelona 2.....			»	»	M 8.30	»
2.5	2.5	Bifurc. Clot.....	»	15	»	»	8.35	»
7.7	5.2	Sans.....	»		8.45	2	8.47	»
8.8	1.1	Bifurc. Bordeta.....	»		»	»	8.50	»
11.4	2.6	Hospitalet.....	»	8	8.55	1	8.56	»
14.1	2.7	Cornellá.....	»	5	9.01	1	9.02	»
17.5	3.4	San Felfu.....	»	6	9.08	1	9.09	»
21.3	3.8	Molins de Rey.....	»	6	9.15	2	9.17	»
24.6	3.3	Papiol.....	»	6	9.23	1	9.24	»
33.4	8.8	Martorell.....	»	12	9.36	5	9.41	»
39.5	6.1	Gélida.....	»	11	9.52	4	9.56	»
46.6	7.1	Sant Sadurní.....	»	14	10.10	1	10.11	»
54.9	8.3	La Granada.....	»	16	10.27	1	10.28	»
58.3	3.4	Villafraanca.....	»	6	10.34	4	10.38	»
63.2	4.9	Monjos.....	»	8	10.46	4	10.50	»
70.2	7	Arbós.....	»	10	11.00	1	11.01	»
77.9	7.7	Vendrell.....	»	11	11.12	3	11.15	»
82.2	4.3	San Vicente.....	»	7	11.22	5	11.27	»
89.5	7.3	Roda.....	»	10	11.37	3	11.40	»
98.3	8.8	Salamó.....	»	15	11.55	1	11.56	»
104.1	5.8	Vilabella.....	»	10	12.06	1	12.07	»
106.2	2.1	Nulles.....	»	4	12.11	1	12.12	»
112	5.8	Valls.....	»	8	12.20	4	12.24	»
118.3	6.3	Picamoixons.....	»	8	12.32 T			»
				3 ^h 16'		0 ^h 46'	= 4 ^h 02'	

PICAMOIXONS A BARCELONA

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Picamoixons.....			»	»	T 1.25	»
6.3	6.3	Valls.....	»	9	1.34	3	1.37	»
12.1	5.8	Nulles.....	»	8	1.45	1	1.46	»
14.2	2.1	Vilabella.....	»	4	1.50	1	1.51	»
20	5.8	Salamó.....	»	9	2.00	1	2.01	»
28.8	8.8	Roda.....	»	12	2.13	3	2.16	»
36.1	7.3	San Vicente.....	»	9	2.25	5	2.30	»
40.2	4.1	Calafell.....	»	7	2.37	1	2.38	»
48.9	8.7	Cubellas.....	»	14	2.52	1	2.53	»
54	5.1	Villanueva.....	»	7	3.00	5	3.05	»
61.3	7.3	Sitges.....	»	9	3.14	2	3.16	»
74.3	13	Vallbona (apartadero).....	»	21	»	»	3.33	»
77	2.7	Castelldefels.....	»		3.37	1	3.38	»
80.8	3.8	Gavá.....	»	6	3.44	1	3.45	»
88.2	7.4	Prat.....	»	11	3.56	1	3.57	»
94.3	6.1	Bifurc. Bordeta.....	»	11	»	»	4.05	»
95.4	1.1	Sans.....	»		4.08	2	4.10	»
100.6	5.2	Bifurc. Clot.....	»		»	»	4.20	»
103.1	2.5	Barcelona 2.....	»	15	4.25 T			»
				2 ^h 32'		0 ^h 28'	= 3 ^h 00'	

BARCELONA A MORA LA NUEVA

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Barcelona 2.....					M 6.47	
2.5	2.5	Bifurc. Clot.....	»	5	»	»	6.52	»
7.7	5.2	Sans.....	»	10	7.02	2	7.04	»
8.8	1.1	Bifurc. Bordeta.....	»	3	»	»	7.07	»
14.9	6.1	Prat.....	»	9	7.16	1	7.17	»
22.3	7.4	Gavá.....	»	10	7.27	1	7.28	»
26.1	3.8	Castelldefels.....	»	6	7.34	1	7.35	»
28.8	2.7	Vallbona (apartadero).....	»	4	»	»	7.39	»
41.8	13	Sitges.....	»	16	7.55	1	7.56	»
49.1	7.3	Villanueva.....	»	9	8.05	4	8.09	»
54.2	5.1	Cubellas.....	»	7	8.16	1	8.17	»
62.9	8.7	Calafell.....	»	9	8.26	1	8.27	»
67	4.1	San Vicente.....	»	7	8.34	5	8.39	»
74.3	7.3	Roda.....	»	10	8.49	5	8.54	»
76.5	2.2	Pobla.....	»	5	8.59	1	9	»
81.4	4.9	Riera.....	»	9	9.09	1	9.10	»
84.1	2.7	Catllar.....	»	6	9.16	1	9.17	»
90.9	6.8	Secuita Perafort.....	»	13	9.30	1	9.31	»
95.2	4.3	Morell.....	»	8	9.39	1	9.40	»
105.6	10.4	Reus.....	»	17	9.57	5	10.02	»
113.2	7.6	Las Borjas.....	»	12	10.14	1	10.15	»
118.3	5.1	Riudecañas Botarell.....	»	9	10.24	3	10.27	»
123.7	5.4	Dosaiguas Argra (apeadero).....	»	12	10.39	1	10.40	»
129	5.3	Pradell.....	»	12	10.52	1	10.53	»
133.8	4.8	Marsá Falset.....	»	7	11	2	11.02	»
141.3	7.5	Capsanes (apeadero).....	»	11	11.13	1	11.14	»
144.5	3.2	Guiamets.....	»	6	11.20	1	11.21	»
153.8	9.3	Mora la Nueva.....	»	15	11.36			»
				4 ^h 07'		0 ^h 42'	= 4 ^h 49'	

MORA LA NUEVA A BARCELONA

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Mora la Nueva.....					M 6.58	
9.3	9.3	Guiamets.....	»	21	7.19	1	7.20	»
12.5	3.2	Capsanes.....	»	9	7.29	1	7.30	»
20	7.5	Marsá Falset.....	»	18	7.48	2	7.50	»
24.8	4.8	Pradell.....	»	9	7.59	1	8	»
30.1	5.3	Dosaiguas-Argra (apeadero).....	»	10	8.10	1	8.11	»
35.5	5.4	Riudecañas Botarell.....	»	8	8.19	1	8.20	»
40.6	5.1	Las Borjas.....	»	8	8.28	1	8.29	»
48.2	7.6	Reus.....	»	10	8.39	5	8.44	»
58.6	10.4	Morell.....	»	13	8.57	1	8.58	»
62.9	4.3	Secuita Perafort.....	»	8	9.06	1	9.07	»
69.7	6.8	Catllar.....	»	10	9.17	1	9.18	»
72.4	2.7	Riera.....	»	5	9.23	1	9.24	»
77.3	4.9	Pobla.....	»	7	9.31	1	9.32	»
79.5	2.2	Roda.....	»	4	9.36	5	9.41	»
86.8	7.3	San Vicente.....	»	10	9.51	5	9.56	»
90.9	4.1	Calafell.....	»	7	10.03	1	10.04	»
99.6	8.7	Cubellas.....	»	10	10.14	1	10.15	»
104.7	5.1	Villanueva.....	»	8	10.23	5	10.28	»
112	7.3	Sitges.....	»	9	10.37	2	10.39	»
125	13	Vallbona (apartadero).....	»	17	»	»	10.56	»
127.7	2.7	Castelldefels.....	»	4	11	1	11.01	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
127.7		Castelldefels.....	»	6	»	»	11.01	»
131.5	3.8	Gavá.....	»	10	11.07	1	11.08	»
138.9	7.4	Prat.....	»	9	11.18	1	11.19	»
145	6.1	Bifurc. Bordeta.....	»	3	»	»	11.28	»
146.1	1.1	Sans.....	»	10	11.31	2	11.33	»
151.3	5.2	Bifurc. Clot.....	»	5	»	»	11.43	»
153.8	2.5	Barcelona	»		11.48			»
				4 ^h 08'	0 ^h 42'		= 4 ^h 50'	

Madrid 27 de Octubre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

BARCELONA A REUS

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Barcelona	»		»	»	T 5.40	»
2.5	2.5	Bifurc. Clot.....	»	15	»	»	5.45	»
7.7	5.2	Sans.....	»		5.55	2	5.57	»
8.8	1.1	Bifurc. Bordeta.....	»		»	»	6.00	»
11.4	2.6	Hospitalet.....	»	8	6.05	1	6.06	»
14.1	2.7	Cornellá.....	»	5	6.11	1	6.12	»
17.5	3.4	San Feliu.....	»	6	6.18	1	6.19	»
21.3	3.8	Molins de Rey.....	»	6	6.25	2	6.27	»
24.6	3.3	Papiol.....	»	6	6.33	1	6.34	»
33.4	8.8	Martorell.....	»	12	6.46	5	6.51	»
39.5	6.1	Gérida.....	»	11	7.02	4	7.06	»
46.6	7.1	Sant Sadurní.....	»	14	7.20	1	7.21	»
54.9	8.3	La Granada.....	»	16	7.37	1	7.38	»
58.3	3.4	Villafranca.....	»	6	7.44	3	7.47	»
63.2	4.9	Monjos.....	»	8	7.55	4	7.59	»
70.2	7	Arbós.....	»	9	8.08	1	8.09	»
77.9	7.7	Vendrell.....	»	10	8.19	2	8.21	»
82.2	4.3	San Vicente.....	»	7	8.28	7	8.35	»
89.5	7.3	Roda.....	»	10	8.45	5	8.50	»
91.7	2.2	Pobla.....	»	4	8.54	1	8.55	»
96.6	4.9	Riera.....	»	8	9.03	1	9.04	»
99.3	2.7	Catellar.....	»	5	9.09	1	9.10	»
106.1	6.8	Secuita Perafort.....	»	12	9.22	1	9.23	»
110.4	4.3	Morell.....	»	7	9.30	1	9.31	»
120.8	10.4	Reus	»	13	9.44			»
				3 ^h 18'	0 ^h 46'		3 ^h 18'	

REUS A BARCELONA

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Reus	»		»	»	M 5.10	»
10.4	10.4	Morell.....	»	13	5.23	1	5.24	»
14.7	4.3	Secuita Perafort.....	»	8	5.32	1	5.33	»
21.5	6.8	Catllar.....	»	11	5.44	1	5.45	»
24.2	2.7	Riera.....	»	5	5.50	1	5.51	»
29.1	4.9	Pobla.....	»	8	5.59	1	6.00	»
31.3	2.2	Roda.....	»	4	6.04	4	6.08	»
38.6	7.3	San Vicente.....	»	10	6.18	9	6.27	»
42.9	4.3	Vendrell.....	»	7	6.34	5	6.39	»
50.6	7.7	Arbós.....	»	16	6.55	1	6.56	»
57.6	7	Monjos.....	»	12	7.08	3	7.11	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
57.6		Monjos.....			»	»	7.11	»
	4.9	Villafranca.....	»	10	7.21	8	7.29	»
62.5			»	7	7.36	1	7.37	»
65.9	3.4	La Granada.....	»	12	7.49	1	7.50	»
74.2		Sant Sadurní.....	»	10	8.00	5	8.05	»
81.3	7.1	Gélida.....	»	9	8.14	7	8.21	»
87.4	6.1	Martorell.....	»	12	8.33	1	8.34	»
96.2	8.8	Papiol.....	»	6	8.40	2	8.42	»
99.5	3.3	Molins de Rey.....	»	6	8.48	1	8.49	»
103.3	3.8	San Felú.....	»	6	8.55	1	8.56	»
106.7	3.4	Cornellá.....	»	5	9.01	1	9.02	»
109.4	2.7	Hospitalet.....	»	9	»	»	9.08	»
112	2.6	Bifurc. Bordeta.....	»	»	»	»	9.13	»
113.1	1.1	Sans.....	»	»	»	»	9.23	»
118.3	5.2	Bifurc. Clot.....	»	15	9.28			»
120.8	2.5	Barcelona.....			M			
				3 ^h 21'		0 ^h 57'	= 4 ^h 18'	

Madrid 27 de Octubre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Zamora.

Carreteras.

D. Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia. Por virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas de 10 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 9 del próximo Diciembre, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservar durante el año económico de 1890-91 la sección primera de la carretera de Tordesillas á Zamora en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno civil de esta provincia, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, el pliego de condiciones facultativas; su importe de contrata 4.587 pesetas 12 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 11.^a, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 45 pesetas 87 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la instrucción citada.

Zamora 24 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Bartolomé Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha... de..... en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la GACETA DE MADRID), y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la sección primera de la carretera de Tordesillas á Zamora, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí en letra la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.) 1637—S

Delegación de Hacienda de Valencia.

Pliego de condiciones económicas formado con arreglo á lo ordenado por la Superioridad, y que ha de observarse para la subasta de las obras que se han de ejecutar en el Archivo de esta Delegación.

1.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.910 pesetas á que asciende el presupuesto de la mencionada obra en esta forma:

	Pesetas.
Cien metros de estantería (como la muestra que se enseñará), de cuatro y medio de altura, con 10 tablas, 100 caballetes, cornisa y pintado, á quince pesetas metro, mil quinientas.....	1.500
Remontar la estantería vieja, falta de estantes, cornisa y pintado, doscientas cincuenta.....	250
Cuatrocientos tableros grandes comunes para los pisos, materiales y colocación, cien.....	100
Tirar los tabiques, falquear las puertas y materiales para las mismas, sesenta.....	60
Cuyas partidas importan la mencionada suma de mil novecientos diez pesetas.....	1.910

2.^a Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel de la clase 11.^a en la Delegación de Hacienda de la provincia, con sujeción al modelo que al final se expresa, por pliegos cerrados y rubricados por el interesado, y deberán estar matriculados por el pago de la contribución y demás circunstancias que exigen las disposiciones vigentes, formando parte integrante del pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 25 de Septiembre del mismo año, en los cuales se fijan reglas para la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

3.^a Todos los pliegos se numerarán para establecer el orden de su presentación, y una vez admitidos no podrán retirarse por ninguna causa ni motivo.

A los pliegos cerrados debe acompañarse la cédula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe del presupuesto, que se devolverán al terminar el acto, á excepción del que pertenezca al mejor postor, el cual se constituirá de nuevo, en concepto de necesario, con garantía hasta la terminación de las obras, que no podrán durar más de un mes.

4.^a La subasta se verificará bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, y á presencia del Sr. Interventor de ídem y de un Notario público.

El plazo para la admisión de pliegos será el de diez días, á contar desde la fecha en que se publique el presente pliego en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, hasta las doce de su mañana, del décimo día en que termine el plazo, que dará principio la subasta.

5.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate á favor del licitador que haya presentado la proposición más ventajosa.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitación oral por un breve espacio de tiempo entre los licitadores que la hubiesen presentado, y en el caso de que entre éstos no haya diferencia en sus proposiciones, se haga la adjudicación al que haya presentado primeramente el pliego en la Delegación de Hacienda.

6.^a Aprobado que sea el remate por la Superioridad, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine su otorgamiento; como también los honorarios que devenguen los Notarios en la subasta, y los anuncios en los periódicos oficiales.

7.^a El rematante dará principio á las obras dentro de los cuatro días siguientes al otorgamiento de la escritura, y las dará por terminadas en el plazo de un mes.

8.^a Será obligación del contratista las obras ya descritas, ejecutándolas con todo esmero y solidez, observándose todas las reglas de buena construcción, así en el resultado de las obras como en cada uno de sus detalles, aun cuando éstos no se encuentren terminantemente expresados en el presupuesto.

No se admitirán por el rematante materiales que no sean de buena calidad, y con arreglo al modelo que se pondrá de manifiesto, siendo responsable de los perjuicios que se causasen por la mala ejecución ó demora, cuya responsabilidad le será exigida con arreglo á las disposiciones vigentes.

9.^a Concluidas las obras, serán reconocidas por los peritos nombrados al efecto, siendo de cuenta del contratista el abono de sus honorarios.

10. El importe del remate será satisfecho en una sola vez después del reconocimiento facultativo, y previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.

Si al practicarse el reconocimiento se observara algún quebranto en las obras como consecuencia de haberse empleado malos materiales, el contratista deberá verificar la reparación en un breve plazo, que fijarán los peritos.

11. Además de la fianza el contratista responderá de la buena ejecución de las obras con sus bienes, quedando además sujeto á la responsabilidad que marca la ley de contrataciones de obras públicas, y presentará una certificación del Alcalde de la vecindad en que conste su aptitud legal, buena conducta y si cuenta con medios para el cumplimiento de la contrata.

12. El contratista se somete á la decisión de todas las cuestiones en la Administración que puedan surgir del contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio, según Real decreto de 11 de Junio de 1886, sujetándose á las prescripciones de dicho Real decreto y disposiciones administrativas vigentes en cuanto á la rescisión, si procediere, y demás que ocurra.

13. Bajo ningún pretexto podrá el contratista pedir aumento de precio.

14. En la escritura pública que se extienda del contrato se insertará en ella el pliego de condiciones y demás que exigen las disposiciones vigentes relativas al ramo de que se trata, remitiéndose el indicado pliego á la Intervención general para los efectos que corresponda.

Valencia 23 de Octubre de 1891.—Juan Pol.

Modelo de proposición.

D....., natural de....., vecindado en....., se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras mencionadas en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Valencia, cuya su-

basta ha sido anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en la cantidad de....., con estricta sujeción al presupuesto formado al efecto y pliego de condiciones económicas, y de que queda enterado debidamente el que suscribe.

(Fecha y firma del interesado.) 1135—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sarria.—Eugenio Pablo, calle de la Ventura, 4.
Socuéllamos.—Aguirman, sin señas.
Alcalá Henares.—Angela Adan, Pelayo, 42, tercero.
Oviedo.—Antonia Martínez, Mayor, 56, segundo.
Ciempozuelos.—Antonio Martínez de Medina, Alcalá, 64.
Motril.—Hipólito Benjou, lista de Telégrafos.
Tarancón.—Ginia Parrilla, Isabel la Católica, 15, portería.
León.—Gregorio Delgado, parador Nuevo, taberna.
Lorca.—Francisco Martínez Valle, Toledo.

NOROESTE

Cádiz.—Gonzalo Cubells, Mendizábal, 9.

SUR

Baides.—Gregorio Lucas, Amor de Dios, segundo.

OESTE

Tineo.—Angel Mausín, plaza de la Cebada.

NORTE

Marbella.—Antonio Marcelo, San Vicente Alta, 31, segundo.

Madrid 29 de Octubre de 1891.—Por el Jefe del Centro, Mariano García.

Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Lázaro Ruiz, D. José Silva y D. Andrés Octavio Dubourg, se les hace saber por medio de este edicto que han sido condenados por la Delegación de Hacienda en esta provincia al pago de las cantidades siguientes, en virtud de los expedientes que les instruyeron por defraudación á la Renta del Timbre del Estado:

D. Lázaro Ruiz, por reintegro 1^h 40 pesetas, por multa 140 pesetas.

D. José Silva, por reintegro 3 pesetas, por multa 300 pesetas.

D. Andrés Octavio Dubourg, por multa 25 pesetas.

Debiendo prevenirles que transcurrido el término de quince días sin haberse alzado de las providencias que les condenaran, ni ingresado las cantidades que se citan, les pararán los consiguientes perjuicios.

Barcelona 26 de Octubre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Eugenio Chornet. 2618—M

Universidad de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública ha de proveerse por concurso, y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, dos plazas de Profesor auxiliar supernumerario, vacantes en las Secciones de Letras y Ciencias del Instituto de Avila, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.^o del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará a la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 28 de Octubre de 1891.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano. 2627—M

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Soria una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1883 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 20 de Octubre de 1891.—El Rector, Martín Villar. 2616—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Antonio Maldonado González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco Torralba Alvarez, hijo de Mariano y María, natural de Caravaca, de veinticinco años, soltero, jornalero y vecino de La Unión, y José Carrillo Peregrina, hijo de Antonio y Encarnación, natural de Albuñol, de cincuenta y dos años, casado, vecino de La Unión, ventorrillero, los que no han sido habidos en sus domicilios al ser citados, por ignorarse su paradero, á fin de que en el término de quince días se presenten en esta Audiencia á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 24 de Octubre de 1891.—Antonio Maldonado González.—El Secretario accidental, José Roig. J—7031

SAN SEBASTIAN

D. Cosme de Churruca y Brunet, Presidente, en comisión, de la Audiencia de San Sebastián, en nombre de la misma.

Por la presente, y cumpliendo lo prevenido en los artículos 835, núm. 2.º, y el 836 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza al procesado Manuel Esteban Fernández y Baigón, hijo de Manuel y de Bárbara, natural de Luarca, provincia de Oviedo, soltero, de veintinueve años de edad, que ha estado domiciliado en Madrid, calle de la Palma, núm. 73, fugado de la estación del ferrocarril de Venta de Baños la noche del 16 del actual, estando hoy en ignorado paradero, cuyo individuo reúne las siguientes señas personales: estatura un metro 68 centímetros, peso 55 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 25, ojos garzos, pelo negro, tez morena, á fin de que comparezca en esta Audiencia en cualquiera de los días que median desde la fecha al 5 inclusive de Noviembre próximo para que pueda tener lugar la celebración del juicio por jurados de la causa que en unión de otros se le sigue por delito de robo, que se halla señalado para el día 6 del propio mes; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, declarándole rebelde.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 26 de Octubre de 1891.—Cosme de Churruca.—Por mandado de S. S., José María Alonso. J—7002

TALAVERA DE LA REINA

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad seguida contra Andrés Loarte y Sánchez por delito de asesinato, y en la que es parte el Ministerio fiscal, se ha dictado auto por este Tribunal con fecha 25 de Agosto próximo pasado señalando el día 30 del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, para dar comienzo ante el Tribunal del Jurado á las sesiones del juicio oral en dicha causa, mandando por providencia de 19 de los corrientes se cite en esta forma al testigo propuesto por dicho Ministerio fiscal Santos Cabañas González, que ha estado domiciliado en Madrid, calle del Pacífico, núm. 7, y en la de San Nicolás, número 16, y cuya residencia actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante expresado Tribunal en el día y hora referidos; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Talavera de la Reina á 22 de Octubre de 1891.—El Oficial de Sala, Antonio Gómez Pabón. J—7003

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á D. Victor Piñol y Pedret, padre de D. José Piñol y Martínez, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el término de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Provisorato, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo el consentimiento que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Doña María de la Natividad Martín y de Lasín; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 24 de Octubre de 1891.—Licenciado Juan Moreno. X—689

Juzgados militares.

ESTEPONA

D. Félix Navarro y Sánz, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Estepona y Juez instructor de la causa que se sigue contra un grupo de contrabandistas desconocidos que en la noche del 7 del actual agredieron á la fuerza de Carabineros en el cortijo denominado del Gallego, término de esta villa, cuyas señas personales se ignoran.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los citados contrabandistas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos de la provincia de Málaga*, se presenten en este Juzgado, establecido en la plaza de la Constitución, núm. 2, piso principal, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados; y caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Estepona 18 de Octubre de 1891.—V.º B.º—Navarro.—Por mandado del Sr. Juez, el Secretario Luis Regidor. 2619—M

MÁLAGA

D. Manuel Liñán Avila, Capitán del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, contra el empleado del arbitrio de consumos de esta ciudad de Málaga, Salvador Conejo Ramírez, por insulto á un carabnero el día 26 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Conejo Ramírez, empleado del arbitrio de consumos, de esta capital, y cuya naturaleza, edad, estado y señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Málaga, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. señor Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber insultado á un carabnero que se hallaba de servicio el día 26 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Salvador Conejo Ramírez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 19 de Octubre de 1891.—Manuel Liñán. 2620—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al sentenciado por delito de contrabando Manuel Rodríguez Sevilla, hijo de Juan y de Ana, de treinta y dos años de edad, soltero, natural y vecino de Estepona, domiciliado en la calle Real, esquina á la de Bolnia, profesión de la mar, y sin instrucción, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias, ó sea notificación de la sentencia recaída por dicho delito; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y termino prefijado será declarado en rebeldía y se le causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Dado en Málaga á 19 de Octubre de 1891.—Emilio Maresca. 2623—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al mariado por delito de contrabando José Ramírez Morera, hijo de Antonio y de Juana, de treinta y nueve años de edad, casado, natural y vecino de Estepona (Málaga), domiciliado en la calle de Caridad, profesión de la mar, y sin instrucción, debiendo presentarse á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se le causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley, y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado reo; y caso de ser habido, se ponga en la cárcel de partido á disposición de la Autoridad principal de Marina de esta provincia.

Dada en Málaga á 19 de Octubre de 1891.—Emilio Maresca. 2624—M

SALAMANCA

D. Estanislao González Fraile, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Salamanca, núm. 52, y Juez instructor del expediente formado al recluta de esta zona del reemplazo de 1890 Felipe de la Iglesia Expósito por no haberse presentado en esta Caja de recluta para su destino el día 5 de Marzo próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de esta zona, núm. 52, del reemplazo de 1890 Felipe de la Iglesia Expósito, aveciado en Pereña, Juzgado de primera instancia de Ledesma, provincia de Salamanca, soltero, de oficio jornalero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, nariz regular, barba lampiña, color trigueño, frente espaciosa, y de un metro 589 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Rey de Salamanca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á que le fuera leída la sentencia recaída en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será de clarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este cuartel del Rey de Salamanca, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Salamanca 22 de Octubre de 1891.—V.º B.º—Estanislao González.—Por su mandato, Amador Gómez. 2625—M

SAN FERNANDO

D. Manuel de Herrán y Puebla, Teniente de navío, Ayudante de Marina de este distrito, y Fiscal de la sumaria seguida contra los confinados del penal de Cuatro Torres José María Buceta de Incógnito y Juan Antonio Vives Janique por hurto.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón á José María Buceta de Incógnito, natural de Verges, Pontevedra, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio cochero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color bueno, estatura regular, y á Juan Antonio Vives Janique, hijo de Juan y de María, natural de Puerto Rico, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color negro, estatura regular, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presenten en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se les acusa; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

San Fernando 21 de Octubre de 1891.—Manuel de la Herrán.—Enrique de Herrera, Secretario. 2626—M

ZARAGOZA

D. Pedro Clavería y Campos, Capitán Ayudante del segundo regimiento divisionario de Artillería, y Juez instructor del mismo.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra el artillero segundo Angel Andueza Zavaleta, por el delito de desertión, he dictado auto de prisión contra el mismo; y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Angel Andueza Zavaleta, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente á la Autoridad militar del punto en que se encuentre ó en el cuartel de Artillería de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego tengan noticia del paradero del procesado antes citado, cuya filiación se acompaña procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel expresado y á mi presencia.

Zaragoza 24 de Octubre de 1891.—Pedro Clavería.—Por su mandato, el Secretario, Gabriel Egaña.

Filiación que se cita.

Artillero segundo Angel Andueza Zavaleta, hijo de Juan y Josefa, natural de Legazpia, parroquia de id., Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Guipuzcoa, edad veintin años, estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, producción buena; señas particulares nada. 2628—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Juan Antonio López Muñoz, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Martínez Gualda, natural de Bércuales, partido de Ugijar, vecino de Cástaras, viudo, guarda municipal, de cuarenta y seis años, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura alta, pelo entrecano, ojos melados, cara larga, color moreno, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca personalmente en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Audiencia de la misma en la que pende la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y remisión del referido á la cárcel de este partido.

Dada en Albuñol á 20 de Octubre de 1891.—Juan Antonio López.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel. J—6948

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Collantes, de diez y seis años de edad, delgado, ojos pardos, viste pantalón y chaqueta negra, boina color café, botas negras de becerro, natural de Santander y cuyo domicilio ó vecindad se ignora, para que dentro del término de

diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por robo.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido, y con las seguridades convenientes, de referido Angel Collantes.

Dada en Alcalá de Henares á 24 de Octubre de 1891.—J. M. Espünes.—Licenciado Pedro Taracena. J—6949

ALMENDRALEJO

D. Ricardo García de Prado, Juez interino de instrucción de este partido por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente se llama á Francisco Ruiz Fernández, Juan Manuel Serrano Sánchez, natural de Mérida, vecino de Badajoz, viudo, leñero y de treinta y dos años de edad el primero, y el segundo natural de Fuente del Arco, transeunte quincallero, casado y de treinta y siete años de edad, procesados en unión de otros en el sumario que se les instruye por hurto de caballerías, para que dentro de los diez días siguientes al de la última inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á fin de celebrar ciertos careos ordenados por la Superioridad; y apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almedralejo á 19 de Octubre de 1891.—Ricardo García de Prado.—De su orden, Juan Flores Blanco. J—6950

ALORA

D. Aureliano Funes Yagüe, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la busca y ocupación de 6 á 20.000 reales en monedas de oro de todas clases y 14 ó 15 monedas de plata de á 5 pesetas cada una, y su remisión á este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima procedencia, las que como de la pertenencia del vecino de esta villa Miguel Reyes Domínguez, le fueron robadas en el día 23 de Septiembre último de la casa que habita en esta población.

Al mismo tiempo se interesa la busca y captura de dos hombres desconocidos y cuyas señas van á continuación, que en el día antes referido y como á las diez de su mañana, penetraron en la casa de Reyes Domínguez, de donde sustrajeron el metálico que queda reseñado anteriormente; y una vez que sean habidos, su conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Alora á 11 de Octubre de 1891.—Aureliano Funes Yagüe.—Por mandado de S. S., Agustín S. de Serrano.

Señas.

Dos hombres de regular estatura, uno de ellos viste de pantalón, chaleco y chaqueta negros de paño, botillos del mismo color y sombrero también negro bajo y ancho de ala. J—6968

D. Aureliano Funes Yagüe, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Fernández, alias Becerrito, vecino de Guriera y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa de oficio que sobre hurto de una mula me hallo instruyendo contra Antonio Quirós Rey, vecino de Cártama; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 23 de Octubre de 1891.—Aureliano Funes.—Por mandado de S. S., Agustín S. de Serrano. J—6969

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Márquez Vázquez, alias Tisnao, natural de Zahara y vecino de Villamartín, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, barba poca, ojos pardos, nariz regular, pelo negro, sin señas particulares, hijo de Pedro y de Josefa, para que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por lesiones á D. Jerónimo Romero y Romero contra dicho individuo.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto; y caso de ser habido, ponerlo á mi disposición por tránsito de justicia y con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos de la Frontera á 21 de Octubre de 1891.—Agustín Pérez Criado.—Por su mandado, por Almendro, Manuel M. Bringas. J—6951

AVILA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber que por la Excm. Diputación de esta provincia se ha solicitado la reclusión definitiva en un manicomio de Norberto Muñoz y Muñoz, natural de Grajos, de estado casado con María Magdalena, natural de Villafranca de la Sierra, cuyos apellidos y residencia actual se ignoran, y en su virtud he acordado por providencia de hoy emplazar á esta última, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á exponer lo que crea conveniente á su derecho; apercibida que de no verificarlo se le tendrá por conforme con tal solicitud y se acordará en su vista lo que proceda.

Dada en Avila á 24 de Octubre de 1891.—Carlos Grande. Por su mandado, Lope Pérez. J—6952

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á Enrique Quer y Potán, de once años de edad, natural de esta ciudad, hijo de Juan y de Magdalena, de oficio pintador de pañuelos; y á Mario Guasch y Borrás, conocido por Angel, de once á doce años de edad, natural de Reus, hijo de Angel y de María Teresa, peón de albañil, que habitaron en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, con-

tados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se instruye contra los mismos y otro sobre hurto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos Enrique Quer y Mario Guasch; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1891.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—6953

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Adams y Martínez, hijo de José y de Mercedes, natural de Mahón, de cuarenta y siete años de edad, viudo, del comercio, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado José Adams Martínez; y caso de ser habido, lo dejen en las cárceles de esta ciudad á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 20 de Octubre de 1891.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Nicasio E. Valverde. J—6970

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Ana Puig y Oliva, hija de Jaime y Teresa, de cuarenta años de edad en la fecha de autos, de nacionalidad francesa, y á su hijo Julio Foré y Puig, natural de esta ciudad, de once años de edad en igual fecha, que tuvieron su domicilio en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra los mismos se instruye sobre lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado si fueren habidos.

Dada en Barcelona á 22 de Octubre de 1891.—Mariano G. Bajo.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—6971

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por el nombre de Francisco, de unos veintitrés años de edad, estatura regular, usa bigote, viste traje negro, quien días antes del 22 de Junio último era concurrente de la cervicería, sita en la calle de Robador, frente la del Beato Oriol, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de recibirle declaración de inquirir en méritos de la causa que contra él mismo y otro se sigue por el delito de estafa; apercibiéndole con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no comparece.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura del expresado sujeto y su conducción en su caso á las mencionadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 22 de Octubre de 1891.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., José Dalmau, Secretario. J—6972

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Valls Casanovas, hijo de Pedro y Margarita, natural de San Pedro de Riudevitlles, partido de Villafranca del Panadés, de cuarenta y tres años de edad, casado, del comercio, vecino que fué de San Gervasio, y habitó en la calle de Berna, núm. 26, casa torre, de estatura más bien alto que bajo, cabello algo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, grueso, color blanco, con las mejillas encarnadas, usa bigote y mocha castaño y viste como los de su clase, á fin de que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Pedro Valls; y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 22 de Octubre de 1891.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—6973

BAZA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario que se instruye sobre estafa, por la presente se cita y llama á José Martínez Gómez, conocido por el Castrileño, vecino de Benamaurel, de edad de treinta y un años, de estado casado, tratante en ganados, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga lugar una diligencia de careo acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Baza 22 de Octubre de 1891.—El actuario, Federico Yagüe Clares. J—6954

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama al procesado Eusebio Muñoz, vecino del puerto de Béjar en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde dicha inserción, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que se le sigue en el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, de dicho sujeto.

Dada en Béjar á 23 de Octubre de 1891.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares. J—6956

D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, como ha tenido ya efecto en el de la de Orense, se cita, llama y emplaza á Agustín Fernández, natural y vecino de Torrán, provincia de Orense, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial acordada con el mismo en causa que en este Juzgado se le siguió por el delito de desobediencia grave á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas de dicho sujeto.

Dado en Béjar á 24 de Octubre de 1891.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—6974

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Alonso, vecino de Fermoselle, para que el día 21 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa criminal; apercibido que de no realizarlo se declarará rebelde en el sumario que contra él se instruye por el delito de lesiones.

Encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado.

Dada en Bermillo de Sayago á 21 de Octubre de 1891.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenildo Renán. J—6987

CABRA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Galán Marqués, contra quien se sigue causa por lesiones, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de Montilla á disposición de la Sala de la Audiencia de lo criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Rafael Galán Marqués, cuyo individuo es hijo de José y de Dolores, natural de Aguilar y vecino de Lucena, soltero, cochero, de diez y siete años de edad, estatura un metro 655 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 165 milímetros, idem de los pies 210 idem, color de las pupilas pardas, idem del pelo castaño, sin cicatrices, y el color del rostro moreno, y viste como los de su clase.

Cabra 23 de Octubre de 1891.—Federico Baudín.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado. J—6957

CARLET

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y cita á Ramón Sánchez, José Jimeno y Antonio Peiro, cuyos segundos apellidos y domicilios se ignoran, así como su vecindad, para que el día 20 de Noviembre próximo, y once y media de su mañana, comparezcan en la Audiencia de Valencia á la celebración del juicio oral y público de la causa contra Francisco Cerveró Blasco, ex recaudador de contribuciones de la segunda zona de este partido sobre malversación de fondos públicos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar caso de incomparecencia.

Dada en Carlet á 22 de Octubre de 1891.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Por mandado de S. S., Francisco J. Taléns. J—6976

CASTUERA

D. Agustín Martínez y Morillo, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Castuera.

Certifico que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado á instancia de Doña Juana Martínez de la Mata y Díez Madroñero sobre declaración de ausencia y administración de los bienes de D. Alfonso Cuevas y Bringas, vecino de Cabeza del Buey, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Auto.—En la villa de Castuera, á 12 de Octubre de 1891, el Sr. D. Faustino Oliver y Ruiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos, se declara la ausencia de D. Alfonso Cuevas y Bringas, y para que produzca sus efectos, publíquese la parte dispositiva de este auto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; se nombra administradora de los bienes de dicho Cuevas á Doña Juana de la Mata y Díez Madroñero, como representante de sus nietos, hijos del Cuevas y herederos de éste, á la que se le entregue el correspondiente testimonio de este auto, como título de su cargo y los bienes bajo inventario que formará el actuario, con citación del Ministerio fiscal; y hecho, se dé cuenta para poder fijar la cuantía de la fianza que ha de prestar la Administradora y señalar la remuneración ó retribución que ha de recibir por su gestión y demás que proceda.

Así por este su auto lo manda y firma S. S.—Doy fe.—Faustino Oliver y Ruiz.—Ante mí, Agustín Martínez.»

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID según se manda, firmo el presente con la debida referencia en Castuera á 21 de Octubre de 1891.—Agustín Martínez. X—697

CELANOVA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de ayer dictado en sumario criminal pendiente en este Juzgado contra Rosa Estévez Rodríguez, vecina de Fondones, término municipal de Quintela de Leirada, por hurto de uvas en una viña de Camila López Seoane, acordó se cite á medio de cédula á Manuel Álvarez González, vecino de dicho Fondones, marido de la perjudicada y ausente en ignorado paradero, para que dentro de los diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este referido Juzgado á fin de declarar y enterarle á la vez del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Celanova 20 de Octubre de 1891.—El Escribano, José Prieto. J—6977

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto de esta fecha dictado en causa criminal que se instruye sobre hurto de dos gallinas á Serafina Vázquez Rodríguez, vecina de Fondos de Quintela de Leirada, contra su convecina Rosa Estévez, alias Cacheiro, se ha servido acordar la citación del marido de la perjudicada, José Rodríguez Vázquez, jornalero, ausente en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador de esta villa, á fin de declarar en dicho sumario y enterarle á la vez del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Celanova 19 de Octubre de 1891.—El actuario, Francisco Vázquez Pérez. J—6926

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bernardo Sotelo Goyanes, alias Agudo, vecino de Louredo, término municipal de Cortegada, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo se instruye por robo de vino; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez que se ha decretado la prisión provisional del referido sujeto.

Celanova 22 de Octubre de 1891.—Julio Martínez Jimeno.—Por su mandado, por el Sr. Prieto, Constantino Fernández.

Señas del requisitoriado.

Estatura regular, color bueno, ojos y pelo castaños oscuros, edad veinticinco años, nariz y boca regulares, cara larga, barba poca, usa vigote; viste traje completo de cutí azul oscuro, calza alpargatas y pone á la cabeza boina negra. J—6978

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Ramón García, vecino de Pinto; Ramón Montoya y Vicente N., que lo son de Madrid, el primero en la ronda de Segovia, número 22, y el último en la calle de la Paloma, núm. 6, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, ó manifiesten su actual domicilio, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así está acordado en causa criminal que se sigue por sustracción de caballerías menores.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Octubre de 1891.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—6979

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al autor ó autores del hurto de doce cerdos, como de un año, que tenían, como seña general, la oreja derecha despuntada y una mosqueta ó corte en forma de media luna en el lado superior de dicha oreja, y en la izquierda otra mosqueta igual en la parte inferior, cuyo hecho tuvo lugar en el cortijo del Encileño, de este término, que labra Doña Dolores Pineda Laguna, vecina de la villa de Espejo, el día 6 de Mayo del presente año.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, procedan á la busca de dichos semovientes y á la detención de las personas en cuyo poder fuesen encontrados, si no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 22 de Octubre de 1891.—Francisco Fernández.—El actuario, Manuel Guillén. J—6927

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Joaquín Ruiz Repiso, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital, é interino de instrucción del mismo distrito por ausencia del propietario.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se encuentra una caballería de las señas que á continuación se expresan, encontrada en poder de José Ramírez Pérez, que se cree sea de ilegítima procedencia, por lo cual y término de diez días se cita y llama á la persona que se crea dueña de la misma, para que en dicho término, contado desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á acreditarlo en debida forma para que pueda serle entregada; pues así lo he mandado por providencia de esta fecha.

Dado en Córdoba á 25 de Agosto de 1891.—Joaquín Ruiz. El Secretario, Teodomiro Fernández.

Señas de la caballería.

Una yegua castaña, lucera, bordón corrido, bebe con el superior, calzada bajo, guardiñada del izquierdo, de seis años, seis y media cuartas de alzada y sin hierro. J—7014

ESTRADA

D. Manuel Otero Uniseiro, Juez municipal de este término, en funciones del de instrucción del partido por hallarse en uso de licencia.

A medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Cuiña Taboada, hijo de Juan y Manuela, natural de San Jorge de Cristimil, partido de Lalin, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, á fin de oír las diligencias que se le practiquen, por virtud de causa que contra el mismo se sigue sobre desacato á un guardia municipal; bajo prevención que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo su busca y captura á las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública á disposición de la indicada Audiencia de lo criminal de Pontevedra con las seguridades convenientes, á cuyo efecto se consignan á continuación las señas de dicho procesado.

Dada en la villa de Estrada á 17 de Octubre de 1891.—Manuel Otero.—De orden de S. S., Ramón Rodríguez.

Señas del procesado.

Estatura un metro 75 centímetros, edad veintiocho años, color de las pupilas castaño oscuro, pelo ídem ídem, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y larga, color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño medio claro en buen uso, sombrero hongo color chocolate y calza botinas. J—6929

HOYOS

D. Eduardo Chalud y Solá, Juez de instrucción del partido de la villa de Hoyos.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de tres cabras, se cita, llama y emplaza á Miguel Campos, alias Campiña, de nacionalidad portuguesa, de estatura regular, color moreno, pelo negro, barba escasa; viste pantalón y chaqueta de paño pardo de torrejocillo, zafones de becero y habla el idioma portugués, el cual se fugó del sitio de la Panga, término de Valverde del Fresno, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días con el fin de recibirle la oportuna declaración.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la captura y conducción á este Juzgado de dicho sujeto; á quien se le advierte que si deja de comparecer dentro de expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Hoyos á 21 de Octubre de 1891.—Eduardo Chalud y Solá.—Por mandado de S. S., Celedonio Rodríguez. J—6958

JARANDILLA

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Severiano Carrión y Carrón, natural y vecino que fué de Jerte, hijo legítimo de Zacarías y María, el cual falleció el día 5 de Mayo último sin disposición testamentaria, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; con apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado en autos que se siguen en este Juzgado sobre declaración de herederos, y promovido por la viuda de expresado difunto Juliana Cobos Castilla; advirtiéndose se ha presentado durante los primeros edictos María Muñoz Oliva, vecina de dicho pueblo, y prima hermana del causante Severiano Carrión y Carrón.

Dado en Jarandilla á 23 de Octubre de 1891.—Francisco Cano.—Por su mandado, Francisco Montero. X—695

LUGO

D. Máximo Blanco, Juez instructor accidental de la ciudad de Lugo.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Fulgencio María Carpintero Arias, conocido por el nombre de Martín, hijo de Domingo y Manuela, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, sin instrucción, natural y vecino de San Martín de Folgosa, término municipal del Corgo, en este partido, de donde se ausentó á Madrid, según voz pública, á mediados del mes de Septiembre último, cuyo sujeto es de estatura alta, de buen color, poca barba y afeitado, pelo rubio, ojos y cejas ídem, y vestía como labrador á estilo del país, chaqueta corta de paño, pantalón de ídem remontado, sombrero aplomado, y calzaba zapatos, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se exhorta á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel de este partido del mencionado Carpintero Arias, poniéndolo á disposición de esta referido Juzgado.

Lugo 17 de Octubre de 1891.—Máximo Blanco.—Por mandado de S. S., P. H., José Barcia. J—6980

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de esta Corte, por delegación de la Excm. Audiencia en expediente de cancelación de fianza del Procurador que fué de este Colegio, D. Mariano Osona y Benito, se hace saber por el presente edicto el fallecimiento del mismo, á fin de que en el término de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el ejercicio de su cargo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1891.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Santiago Velayos. 508—P

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Alvarez, natural de Parada de Santa Cristina (Orense), cuyos demás filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias que sean necesarias en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la prisión y presentación en este Juzgado de dicho individuo.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1891.—Ricardo Saavedra y Parejo.—El Secretario, Vicente Rodríguez. J—6959

MADRID—NORTE

En virtud de providencia, dictada en 21 del actual por el Juzgado de primera instancia del Norte á solicitud de la Sindicatura de la quiebra de D. José Nueda Pérez, se suspendió la junta general para reconocimiento de créditos, que estaba convocada para el 23 del corriente y se ha trasladado para la hora de las dos de la tarde del 21 de Noviembre próximo, en el local del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los acreedores.

Madrid 22 de Octubre de 1891.—José R. Zapata.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. 512—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de Doña Dolores García Peñaranda, se hace saber que en junta general de acreedores, celebrada en el día 7 del corriente mes, han sido nombrados Síndicos de dicho concurso, D. Ignacio del Valle D. Eduardo Gutiérrez Gamero y D. Ricardo Seguer; y se previene se haga entrega á éstos de cuanto corresponda á la concursada.

Madrid 21 de Octubre de 1891.—El Escribano, Donato Toledo. 511—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de este Corte, dictada en la causa que en el mismo se instruye contra Joaquín Gascón Salcedo por lesiones inferidas á Manuela Fernández Fraga, se hace saber al marido de ésta Francisco Benayas Sánchez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y se le cita por medio del presente, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á manifestar si renuncia ó no al expresado derecho, como asimismo á las acciones civil y criminal que le competen; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1891.—V.º B.º.—Peña. El Secretario, Recaredo Culebras. J—6931

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada en 24 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Eustaquio Manuel Mejía, á nombre del Excmo. Sr. D. Carlos María Stuart y Portocarrero, Duque de Berwick, de Alba y otros títulos, con la Excm. Sra. Doña Leonor Solms y Solms, Duquesa Viuda de Osuna, en concepto de legataria universal de su difunto marido el Excmo. Sr. D. Mariano Tellez Girón, Duque de Osuna, y por fallecimiento de dicha señora, contra sus herederos, que en la actualidad se ignora quiénes sean, sobre reducción de las hipotecas de un censo, se emplaza á dichos herederos por medio de la presente cédula, para que en término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; prevenidos que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y se entenderán las notificaciones, citaciones y emplazamientos que ocurran con los estrados del Juzgado.

Madrid 26 de Octubre de 1891.—El Escribano, Severiano de Diego. X—693

MADRID—SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Sur con esta fecha en sumario que se instruye por estafa de un reloj de plata contra Juan Manuel Collado Serrano, por el presente edicto se llama al perjudicado Valentín N., panadero en el distrito de la Inclusa, ignorándose sus demás circunstancias, para que dentro del término de tres días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1891.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—6932

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio González, que trabajó como carpintero en el taller de la calle de Zurita, 29 y 31, y es dueño de un perro que mordió á Santiago Sagarna, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—6960

MALAGA—MERCED

D. Juan Molins Rubio, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Diego Ríos Jiménez, natural del Colmenar, de esta vecindad, casado, jornalero, de veintisiete años, de estatura un metro 80 centíme-

tros, color moreno, pelo negro, cara redonda, ojos negros, y á Ana Sánchez Rivero de la misma naturaleza y vecindad, de veintidós años, casada, y habitante en la calle de Capuchinos, núm. 32, ignorándose el actual paradero de los mismos, para que en el término de quince días comparezcan en esta cárcel á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia que los reclama por causa sobre lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados; y si son habidos, se les conduzca á esta cárcel á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Málaga á 20 de Octubre de 1891.—Juan Molinas Rubio.—El actuario, Diego Egea. J—6933

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro y Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Cádiz, Málaga y Córdoba, á la persona ó personas que tengan en su poder las prendas y alhajas que de seguida se reseñan, las cuales fueron robadas en la noche del 3 al 4 de Febrero último de la casa del vecino de Arahal D. José María Calvillo y Zayas; bajo apercibimiento de que si en dicho término no comparecen en este Juzgado con las mismas, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á descubrir el actual paradero de las mismas; y caso de ser habidas, las pondrán con sus tenedores á mi disposición, si no acreditan en el acto su legítima procedencia; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 23 de Octubre de 1891.—Joaquín Chaparro.—Por su mandado, José M. Vargas.

Efectos robados.

Un rosario de oro filigranado con peso de cinco onzas menos un adarme.

Otro rosario de oro más pequeño.

Otro rosario de coral con engarce de oro.

Otro con el mismo engarce y cuentas blancas.

Otro con cuentas de cristal blanco y engarce de plata.

Otro con cuentas negras y engarce de plata.

Otros tres ó cuatro de oro chiquitos y menuditos.

Un tarjetero de oro y plata con las iniciales A. F. R. de C.

Una cadena de oro larga para el cuello.

Otra ídem íd. íd.

Dos ídem largas doradas.

Una cadena de oro corta con seis rosetones filigrana.

Un gancho de oro para reloj de señora.

Un imperdible de oro.

Un alfiler de corbata de coral y oro.

Otro alfiler de corbata de oro y perlas, una cadenita y otro más pequeño unidos.

Cinco gemelos de oro para puños y cuellos.

Dos gemelos de azabache y oro.

Un aderezo de topacio, alfiler y zarcillos.

Otro aderezo de oro.

Un par de zarcillos de oro y amatistas.

Un alfiler y zarcillos dorados.

Dos pulseras doradas.

Un collar de perlas con medallón de oro y cristal.

Una pequeña efigie de San Miguel de oro y plata.

Dos aretes de oro lisos.

Diez sortijas, unas lisas y otras con piedras.

Tres relicarios de plata y uno dorado.

Dos alfileres dorados y unas perlas liadas en un papel.

Un tarro zarzaparrilla Bristol, sin estrenar.

Dos botellas de vino manzanilla de Sanlúcar, lacradas.

Una petaca.

Un mantón de Manila color claro.

Otro más pequeño bordado en colores.

Un pañuelo de seda negro con listas ceniza.

Cuatro pañuelos de algodón.

Un resto de tela de hilo fino ancho.

Dos sábanas de hilo con encajes.

Dos fundas de algodón con encajes.

Dos sábanas de hilo.

Dos fundas de hilo.

Una enagua de hilo.

Dos ídem íd.

Una ídem de algodón.

Una toalla de hilo.

Dos pañuelos de hilo.

Dos pañuelos de talle.

Otro ídem íd.

Una colcha.

Dos restos de colcha.

Un resto de encaje de hilo ancho.

Un par de medias de seda negra.

Y dos restos de muselina.

J—6981

MARTOS

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Martos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, de unos veintiocho años de edad, que viste pantalón negro, chaqueta de paño con listas blancas y negras, sombrero negro de ala ancha, alpargatas cerradas, cuyas señas son: pelo negro, delgado, alto, que en la madrugada de hoy desapareció de la posada de San Rafael, de esta ciudad, donde se había hospedado la noche anterior, llevándose una mula de las señas que al final se expresan, de la propiedad del padre de Antonio Olmo Lara, vecino del Castillo Locubín, residente en las Ventas del Carrizo, término de dicho pueblo, y dejándose en dicha posada una burra que conducía, pequeña, pelo negro, de unos seis años, con pelos blancos en la frente, lunares blancos en los costillares, cola despuntada, herrada de las manos, recién esquilada, barriga blanca, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Franqueza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de citada mula; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyo paradero se ignora; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido en clase de preso y á disposición de este Juz-

gado, remitiendo también al mismo la citada mula si fuese habida, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican suficientemente su legítima procedencia; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á 19 de Octubre de 1891.—Angel León.—Por su mandado, Licenciado Juan Serrano.

Señas de la mula hurtada.

Colorada, de siete años, marcada, tiene un rodar pelado en lo alto de la nalga derecha, de haberle aplicado la uñción fuerte, pelos blancos en la crin, herrada de las manos, y una partida, le faltaba la herradura del pie izquierdo.

Es copia de su original, que expido en cumplimiento á lo mandado.

Martos 19 de Octubre de 1891.—Licenciado Juan Serrano. J—6962

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Vega, vecino de Almendralejo, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el Juzgado de mi cargo para hacerle el ofrecimiento de acciones en causa que se instruye contra Agustín León Carrasco, vecino de Arroyo Molino, por hurto de metálico.

Dado en Mérida á 18 de Octubre de 1891.—Ricardo Salustiano Portal y Cantón.—El actuario, Isidoro Viñeta.

J—6934

NAVA DEL REY

D. Francisco Aleón Robles, Juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores del robo de metálico y prendas que al final se expresan, verificado á D. José Gamboa Quijano de su casa habitación, situada en la plaza de Torrecilla de la Orden, en la noche del 4 al 5 de Septiembre último, y cuyo actual paradero y demás circunstancias de los mismos se ignoran, y con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se personen ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me encuentro instruyendo; apercibidos que de no verificarlo dentro del plazo señalado serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que sepan su paradero, los conduzcan á este Juzgado juntamente con el metálico y prendas, caso de ser habidas.

Dada en Nava del Rey á 23 de Octubre de 1891.—Francisco Aleón.—Por su mandado, Angel D. Martín.

Metálico.

En billetes de Banco y plata sobre 2.000 pesetas.

En calderilla sobre 300.

Señas de las prendas.

De 12 á 16 pañuelos merino negro, de ocho puntas.

De 20 á 22 pañuelos merino negro, bordados, ramo de color y algunos en diferentes colores.

De 16 á 18 pañuelos de cuatro y ocho puntas de cachemir, ó sea de los llamados de cien colores. J—6961

NEGREIRA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Hace público que en la mañana de ayer aparecieron robados de la Administración y almacén del representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de este partido y de la tienda de la casa taberna de D. Andrés Tomé, sitas en la calle del Carmen, de esta villa, en la primera:

De treinta á cuarenta duros en monedas de plata de 5, 2 y una pesetas y algunas de calderilla.

Diez ó doce duros en calderilla y en paquetes de á 5 pesetas.

Diez ó doce pólizas de 75 céntimos una.

Doce ó veinte sellos de 15 céntimos.

Ochenta cigarros puros de á 30 céntimos.

Cuarenta y seis de á 40.

Un mazo de los de á 15 céntimos.

Otro de á 10.

Una ó dos docenas de libritos de fumar de los llamados del Doctor.

Unas tijeras pequeñas de costura.

Un dedal de acero y cuatro carretes de hilo, uno del número 16 y tres del 20.

Y de la segunda, ó sea de la tienda de dicha taberna:

Como unos cuatro duros en una moneda de 5 pesetas, algunas de plata, y el resto en calderilla; sospechándose fueran los autores de tales hechos dos sujetos desconocidos, de estatura regular, uno de ellos de barba rubia, con sombrero de ala redonda, color claro, pañuelo ó tapabocas del mismo color, chaleco de abrigo al parecer castaño; grueso de cuerpo, y el otro más delgado, de bigote negro, sombrero también redondo, negro, y traje de chaqueta oscuro, los cuales en la tarde de anteayer entraron en la repetida taberna, pidiendo les sirviesen de comer.

En su consecuencia, á medio de la presente requisitoria, ruego á las Autoridades, civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial se sirvan proceder con todo celo y actividad á la busca y captura de los indicados sujetos y ocupación del dinero y efectos reseñados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Negreira á 20 de Octubre de 1891.—Antonio López Varela.—Ante mí, Millán Aller. J—6985

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por este se cita, llama y emplaza á un sujeto que se dice ser Gregorio Lozano, de estatura regular, moreno, de unos veintiséis á veintiocho años de edad, picado de viruelas, nariz regular; vestía bombachos azules con rayas blancas algo remendados, blusa de cuadros blancos, chaleco de bayona color café y boina, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, y que en la noche del 28 al 29 de Septiembre último sustrajo de un carro que paró en la posada de Cirilo Calzada, en Dueñas, dos corambres grandes y una bota en buen uso para vino y una zamarra, tomando la dirección ó á Carrión de los Condes ó Grijota, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado y Secretaría del refrendante, planta baja del Palacio Consistorial de esta ciudad á prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo se instruye por hurto de referidos efectos; apercibi-

do que de no comparecer en ese término será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido con las debidas seguridades del indicado sujeto Gregorio Lozano, caso de ser habido.

Dado en Palencia á 23 de Octubre de 1891.—Eduardo González.—Pe orden de S. S., el Secretario, Isidoro Páramo.

J—6936

VALDEORRAS

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Rodríguez, de veinticinco años, hijo de Casilda, natural y vecino de Puente Nuevo, partido de Valdeorras, provincia de Orense, tiene un metro 74 centímetros de estatura, peso 70 kilogramos, largo de las manos 16 centímetros, ídem de los pies 25, color de las pupilas y del pelo negro, no tiene cicatrices, color del rostro moreno, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de practicar cierta diligencia en la causa que contra el mismo y otros se instruye por robo de nueces á Joaquín Vidal Oviedo, vecino de Vernosa, en el partido de Ponferrada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procuren por los medios que estén á su alcance la busca y captura de dicho sujeto, así como la de Cipriano Santalla Alejandro, de veintisiete años, soltero, hijo de Manuel y de Juana; Juan Antonio López Alejandro, de treinta años, hijo de Julián y de Josefa, soltero, ambos de estatura regular, naturales de Sobrado, en este partido y provincia, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Barco de Valdeorras 20 de Octubre de 1891.—Enrique Rodríguez Lacín.—De su orden, Joaquín Rodríguez Blanco.

J—6861

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital se cita á Constancio Pérez, vecino que fué de la misma, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días se presente en el expresado Juzgado para prestar declaración en causa que se instruye sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 17 de Octubre de 1891.—El actuario, Mariano de Castro.

J—6854

VELEZ MALAGA

D. Francisco Mendal Igualada, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Don José Rodríguez Acebedo, Agente ejecutivo que fué de esta zona, natural de Nerja, vecino de esta ciudad, y últimamente de Granada, casado, de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre malversación de fondos.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que tengan noticia de su paradero, procedan á su busca y captura; y habido que sea, le conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Vélez Málaga á 16 de Octubre de 1891.—Francisco Mendal Igualada.—El Escribano, Federico Sierra.

J—6785

VITIGUDINO

D. Carlos Díaz Flores, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendante penden autos promovidos por parte del Procurador D. Guillermo San Segundo, nombrado de oficio por Francisco Bordallo Alvarez, vecino de Sancelle, para que en el concepto de noveno nieto de Andrés Rubio y Magdalena Pérez, vecinos que fueron de Sancelle, y padres de D. Francisco Rubio Pérez, Presbítero y vecino que fué de la ciudad de Méjico, y como inmediato sucesor de D. Juan Alvarez Rubio, vecino que fué de dicho Sancelle, se le declare con derecho á los bienes de la Capellanía laical ó Patronato real de legos fundada por el D. Francisco Rubio Pérez por testamento otorgado en 22 de Mayo de 1580 en la ciudad de Méjico ante el Escribano público que fué de la misma D. Antonio Alonso.

En expresada demanda, y por providencia de hoy, se acordó llamar por edictos, como así se hace por medio del presente, á todas las personas que se consideren con derecho á suceder en los bienes de que se deja hecha mención, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que la inserción de tal anuncio tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presenten en forma legal á ventilarlo.

Dado en Vitigudino á 16 de Octubre de 1891.—Carlos Díaz Flores.—Jacobo Ribón. 501—P

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita á Marcelina N., sirvienta, cuyas demás circunstancias se ignoran, que tiene costumbre de ir á comer á la travesía de San Mateo, núm. 12, taberna, para que el día 10 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, piso principal, para la celebración de juicio de faltas, debiendo concurrir al acto con los testigos y medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1891.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—7004

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Fernández Araujo, de veintiocho años, soltero, que se dice ha vivido en la calle de la Reina, núm. 27, principal izquierda, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, piso principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del indicado Manuel Fernán-

dez, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado. Madrid 20 de Octubre de 1891.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—7032

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Octubre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 28, Día 29. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE OCTUBRE DE 1891

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., listing foreign exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'42-28'45 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 28'09 id. Idem, á sesenta días vista, id. id., 27'98 id. Idem, á noventa días vista, id. id., 27'95-27'90 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 44'25-44'75-44'65 p. idem, á ocho días vista, id. id., 44'25-44'45.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Octubre de 1891.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Octubre de 1891.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Badajoz, Bilbao, Córdoba, Cáceres, Gerona, Huelva, Oviedo, Palma y Sevilla.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón.

Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists weights for various types of meat.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'28 á 1'39 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'77 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 29 de Octubre de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA, listing prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Claudio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.— Turno 3.º—Serie 1.ª—Don Juan Tenorio. TEATRO DE LA PRINCESA.— A las ocho y media.— Función 23 de abono.— Turno 2.º—Demi-monde. TEATRO CIRCO DE PARISH.— A las ocho y tres cuartos.— Los diamantes de la corona. TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media.— El monaguillo.— El director.— El fantasma de los aires. TEATRO DE ESLAVA.— A las ocho y media.— La estatua del amor (estreno).— El gorro frigio.— El plato del día.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.